



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 15 de abril de 2003

AÑO XXI - N° 8331

Pág. 242675

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. N° 020-2003-SGPR/GCAdm.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año fiscal 2003 **242676**

P C M

R.S. N° 101-2003-PCM.- Autorizan viaje de Ministro a Bélgica, Francia, España e Italia y encargan la Cartera de la Producción al Ministro de Justicia **242677**

R.M. N° 118-2003-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **242677**

R.M. N° 119-2003-PCM.- Encargan despacho del Secretario General al Jefe del Gabinete de Asesores **242678**

R.M. N° 120-2003-PCM.- Designan representante ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **242678**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 102-2003-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incluye en promoción de la inversión privada a diversas instalaciones del Centro Cívico y Comercial de Lima **242678**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0485-2003-ED.- Autorizan viaje de funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú a Colombia para participar en el Curso "La evaluación en la biblioteca pública: indicadores y otros elementos de control" **242679**

MIMDES

R.M. N° 205-2003-MIMDES.- Cancelan Concurso Público convocado para la contratación de seguros patrimoniales, asistencia médica y seguros para viajeros **242679**

PRODUCE

D.S. N° 012-2003-PRODUCE.- Establecen disposiciones para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) **242680**

R.M. N° 130-2003-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios a Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia, en comisión de servicios **242681**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0323-2003-RE.- Designan delegación para asistir a la 6ª Reunión Especial de Alto Nivel del ECOSOC con instituciones de Bretton Woods y la OMC **242682**

SAUD

R.M. N° 396-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Director de Prevención, Control de Riesgos y Daños de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud **242682**

R.M. N° 397-2003-SA/DM.- Designan funcionario de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **242683**

RR.MM. N°s. 398, 399 y 406-2003-SA/DM.- Designan Director Técnico, Director de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental y Directora Ejecutiva de Participación Comunitaria de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **242683**

R.M. N° 400-2003-SA/DM.- Designan Experto de la Dirección Ejecutiva de Estadística **242683**

R.M. N° 401-2003-SA/DM.- Dan por concluida designación de funcionaria de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica **242683**

R.M. N° 402-2003-SA/DM.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica **242684**

R.M. N° 403-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la REDESS San Román de la Dirección Regional de Salud Puno **242684**

R.M. N° 404-2003-SA/DM.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la REDESS San Román de la Dirección Regional de Salud Puno **242684**

R.M. N° 405-2003-SA/DM.- Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de Participación Comunitaria **242684**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 018-2003-MTC.- Precisan que en tanto no se establezcan los Límites Máximos Permisibles para vehículos menores nuevos y usados, la exigencia establecida en el Art. 5° del D.S. N° 002-2003-MTC no será aplicable **242684**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0154-2003-P-CSJL/PJ.- Designan vocales provisionales de salas penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **242685**

Res. Adm. N° 0155-2003-P-CSJL/PJ.- Designan vocales provisionales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y magistradas de juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima **242686**

Fe de Erratas de la Res. Adm. N° 0141-2003-P-CSJL-PJ **242686**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 137, 138, 139, 140 y 141-2003-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno **242686**

Res. N° 142-2003-CNM.- Nombran Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno **242688**

RR. N°s. 143, 144, 145, 146, 147 y 148-2003-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco **242688**

RR. N°s. 157, 158 y 159-2003-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua **242690**

RR. N°s. 177, 178 y 185-2003-CNM.- Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y de Madre de Dios **242691**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 140-2003-JEF/RENIEC.- Precisan disposiciones de resolución mediante la cual se declaró en situación de urgencia adquisición de cintas para copias de respaldo de información **242692**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INABEC

R.J. N° 061-JI-INABEC/2003.- Declaran infundada apelación contra otorgamiento de buena pro en proceso de adjudicación directa selectiva para contratación de servicio de vigilancia privada
242693

INADE

R.D. N° 030-2003-INADE-9001.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, correspondiente al ejercicio 2003
242693

OSINERG

Res. N° 026-2003-OS/PRES.- Autorizan contratar "servicio de seguridad, vigilancia y resguardo personal" mediante proceso de adjudicación de menor cuantía
242694

Res. N° 057-2003-OS/CD.- Fijan Tarifas en Barra para suministros que se efectúen desde diversas Subestaciones de Generación-Transporte, así como tarifas de transmisión
242695

OSIPTEL

Res. N° 026-2003-CD/OSIPTEL.- Regulan derechos de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar y migrar a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija
242702

SUNARP

Res. N° 169-2003-SUNARP/SN.- Ratifican designación de representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo
242704

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. N° 0215-2003-GR-UCAYALI-P.- Convocan a concurso público para la selección y designación de Directores Regionales Sectoriales
242705

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 008/2003-MDCH.- Aprueban el Balance General de la Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2002
242705

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año fiscal 2003

RESOLUCIÓN DEL GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN N° 020-2003-SGPR/GCAdm

Lima, 4 de abril de 2003

Visto el Informe N° 008-2003-DP/SGPR/GCAdm/GL, de fecha 27 de marzo del 2003, en virtud del cual la Gerencia de Logística propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 005-2003-DP/SGPR/GCAdm, publicada el 1 de febrero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2003;

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Acuerdo N° 045-2003-MDR.- Autorizan adquisición de leche evaporada, hojuela de avena y cereal enriquecido para el Programa del Vaso de Leche, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía
242706

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 005-2003-MSB.- Prorrogan plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2003
242706

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 000023.- Prorrogan situación de urgencia del Programa del Vaso de Leche
242707

Acuerdo N° 000026.- Prorrogan situación de urgencia del servicio de limpieza pública
242707

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000012.- Designan integrantes de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras para el ejercicio 2003
242708

Acuerdo N° 000028.- Ratifican como zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos de carga y transporte público ambos lados de la calzada de la avenida Néstor Gambetta y sus vías auxiliares
242709

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

R.A. N° 028-A-MDA.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche
242709

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Edicto N° 001-2003-MDNCH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad
242710

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Entrada en vigencia del Acuerdo de Supresión de Visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos o Pasaportes Especiales del Perú, y portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Yugoslavia
242710
- Entrada en vigencia de Convenio suscrito con Panamá para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos exportados o transferidos ilícitamente
242710

Que, del análisis efectuado, con base en la información contenida en el documento de vistos, así como en los Informes N°s. 014 y 015-2003-DP/SGPR/GCAdm/JP, donde la Jefatura de Planeamiento informa acerca de los saldos de disponibilidad presupuestal existentes, esta Gerencia Central ha arribado a la conclusión de que resulta necesario excluir del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial, los procesos de selección que se señalan en el informe de vistos, e incluir en dicho Plan Anual aquellos procesos que se detallan en el mismo informe;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, así como el inciso h) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año fiscal 2003, excluyendo del mismo aquellos procesos de selección que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución, limitándolo a los procesos que se incluyen en el mismo Anexo.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada al

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, siguiendo para tal efecto los mecanismos indicados en las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS CHENEFFUSSE DUBOC
Gerente Central de Administración
Despacho Presidencial

07237

PCM

Autorizan viaje de Ministro a Bélgica, Francia, España e Italia y encargan la Cartera de la Producción al Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2003-PCM

Lima, 14 de abril del 2003

Vista la Nota S/N de fecha 8 de abril del 2003 del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité de Pesca del Parlamento Europeo, a través de la Embajada del Perú en Bruselas, ha cursado invitación oficial al Ministro de la Producción, con el objeto de contar con su participación en la Audiencia Pública del Parlamento Europeo a realizarse el martes 23 de abril para tratar el tema de la harina de pescado;

Que, con motivo de la revisión de la Política Pesquera Común, cuyo objetivo es asegurar la conservación, recuperación y viabilidad de los recursos pesqueros comunitarios, resulta de importancia para el Gobierno Peruano exponer en dicha Audiencia Pública los problemas de acceso al mercado comunitario derivados de la prohibición de la utilización de proteínas animales en la alimentación de rumiantes;

Que, asimismo, resulta necesario la realización de la II Misión de Alto Nivel Político/Técnica Peruana - Chilena de harina de pescado a países miembros de la Unión Europea, por el período comprendido entre el 21 al 30 de abril del 2003, con la finalidad de flexibilizar las directivas comunitarias que restringen el acceso al mercado europeo de la harina de pescado, obstaculizando su comercialización;

Que en consideración a lo expuesto y a la importancia de los temas que se tratarán, debe procederse a autorizar el viaje del Ministro de la Producción a los países de Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia miembros de la Comunidad Europea;

Que, es necesario encargar las funciones del Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley N° 27779, Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 127° de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ, Ministro de la Producción a los países de Bélgica, Francia, España e Italia del 21 al 30 de abril, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de conformidad a lo siguiente:

- Viáticos	US\$ 2 600,00
- Pasajes	US\$ 6 519,00
- Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar la Cartera del Ministerio de la Producción, al señor FAUSTO ALVARADO DODERO, Ministro de Justicia, a partir del 22 al 30 de abril del 2003, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

07353

Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2003-PCM

Lima, 14 de abril de 2003

Visto el Memorándum N° 313-2003-PCM-SG.200 del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la cooperación entre la Embajada de Francia y el Gobierno del Perú, la Embajada de Francia en el Perú ha invitado a la ciudad de París, Francia a un funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de visitar diferentes sedes de instituciones públicas francesas, durante la segunda quincena de abril de 2003;

Que, la realización de la visita antes señalada permitirá recoger valiosas experiencias del Estado francés en áreas vinculadas a la gestión pública, la reforma del Estado, el planeamiento estratégico del desarrollo regional y local, la cooperación descentralizada entre ciudades, así como los mecanismos para la implementación de una Escuela Nacional de Administración Pública en el Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos de tal funcionario serán cubiertos por la Embajada de Francia en el Perú;

Que, por otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública tiene como función la formulación de propuestas normativas y de acción para la modernización, descentralización y transparencia de la gestión pública, así como la coordinación y conducción del proceso de modernización del Estado y la supervisión del proceso de descentralización del Estado;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros la participación de un funcionario de la Secretaría de Gestión Pública en la visita antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Pedro Pablo Huarhua Sicla y del señor Luis García Miró, funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, Francia del 19 al 26 de abril de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo a los recursos asignados a la Actividad 1.00728 Simplificación y Modernización Administrativa, Grupo Genérico de Gasto 3. Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Luis García Miró, funcionario de la Secretaría de Gestión Pública:

- Pasajes	: US\$ 1 090,00
- Viáticos	: US\$ 1 560,00
- Tarifa CORPAC	: US\$ 28,00

Artículo 3°.- Los mencionados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas y, de ser el caso, la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

07348

Encargan despacho del Secretario General al Jefe del Gabinete de Asesores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2003-PCM**

Lima, 14 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la cooperación entre la Embajada de Francia y el Gobierno del Perú, el doctor Jaime Florencio Reyes Miranda, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha sido invitado a visitar diferentes sedes de instituciones públicas francesas, durante la segunda quincena del mes de abril del 2003;

Que, la realización de la visita antes señalada permitirá recoger valiosas experiencias del Estado francés en áreas vinculadas a la gestión pública, la reforma del Estado, el planeamiento estratégico del desarrollo regional y local, la cooperación descentralizada entre ciudades, así como los mecanismos para la implementación de una Escuela Nacional de Administración Pública en el Perú;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Secretario General, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor GUILLERMO ALMENDRADES HEREDIA, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 19 de abril del 2003, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

07349

Designan representante ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2003-PCM**

Lima, 14 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM, crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, establece la conformación de la mencionada Comisión Multisectorial, disponiendo que la integren, entre otros, el Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM, establece que el Secretario de Gestión Pública, o su representante, presidirá la Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al representante del Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, por el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita CLAUDIA CANALES MAYORGA, como representante del Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM, quien la presidirá en caso de ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

07350

ECONOMÍA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incluye en promoción de la inversión privada a diversas instalaciones del Centro Cívico y Comercial de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2003-EF**

Lima, 14 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 054-2001, mediante Resolución Suprema N° 351-2001-EF, se incluyó dentro del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, al Edificio de Congresos y Certámenes y el Anfiteatro del Centro Cívico y Comercial de Lima de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2002-EF se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada a ser ejecutado en el Edificio de Congresos y Certámenes y el Anfiteatro del Centro Cívico y Comercial de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad, Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 054-2001, mediante acuerdo del 9 de abril de 2003, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN ha aprobado incluir dentro del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere la Resolución Suprema N° 351-2001-EF, todas las instalaciones del Centro Cívico y Comercial de Lima a excepción de la Torre Principal, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, mediante acuerdo del 9 de abril de 2003, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN ha aprobado la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso a que se refiere el primer considerando, mediante la inclusión en el mismo, de todas las instalaciones del Centro Cívico y Comercial de Lima a excepción de la Torre Principal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, y el Decreto de Urgencia N° 054-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratifíquese el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión, PROINVERSIÓN, por el cual se incluye dentro del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere la Resolución Suprema N° 351-2001-EF, todas las instalaciones del Centro Cívico y Comercial de Lima a excepción de la Torre Principal, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias.

Artículo 2°.- Ratifíquese el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión, PROINVERSIÓN, por el cual se modifica el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada que fuere aprobado mediante la Resolución Suprema N° 046-2002-EF, siendo la modalidad aplicable a dicho proceso, la mencionada en el literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07354

EDUCACIÓN**Autorizan viaje de funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú a Colombia para participar en el Curso "La evaluación en la biblioteca pública: indicadores y otros elementos de control"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0485-2003-ED**

Lima, 10 de abril de 2003

Visto, el Oficio N° 285-2003-BNP/DN del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de fecha 14 de marzo de 2003, la Jefe de Sección de Relaciones Institucionales de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, dependiente de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, comunica que el personal de la Biblioteca Nacional del Perú ha sido seleccionado para participar en el Curso "La evaluación en la biblioteca pública: indicadores y otros elementos de control" a realizarse en la ciudad Cartagena de Indias, Colombia, del 7 al 11 de abril de 2003;

Que el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicita la autorización de viaje de doña Margarita Isabel Martínez Ordínola, Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos de Lima, y de don David Jorge Coloma Santibáñez, Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Promoción y Desarrollo de Bibliotecas Públicas, ambas Direcciones dependientes del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, a fin de que participen en el citado Curso;

Que los costos de alojamiento y alimentación en días lectivos serán asumidos por el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias (Colombia) y los gastos de viaje y viáticos en días no lectivos se abonarán con cargo al presupuesto aprobado para la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 030-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Margarita Isabel Martínez Ordínola, Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos; y de don David Jorge Coloma Santibáñez, Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Promoción y Desarrollo de Bibliotecas Públicas, ambas Direcciones dependientes del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a partir del 6 al 13 de abril de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	\$ 1,200.56
Viáticos	:	\$ 800.00
Tarifa CORPAC	:	\$ 56.00
Impuesto Aeropuerto	:	
Colombia	:	\$ 86.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o de derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor del personal, cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

07249

MIMDES**Cancelan Concurso Público convocado para la contratación de seguros patrimoniales, asistencia médica y seguros para viajeros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2003-MIMDES**

Lima, 10 de abril de 2003

Visto: El Informe N° 149-2003-MIMDES/DGP de la Dirección General de Planeamiento de fecha 10 de abril de 2003, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, en el artículo 34° establece la facultad de la entidad para cancelar un proceso de selección entre otros, por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, tal como se desprende del Informe de la Dirección General de Planeamiento, el Presupuesto del PROMUDEH fue elaborado en el mes de junio del 2002 para el ejercicio presupuestal 2003, motivo por el cual no se pudo considerar el presupuesto que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social requería, por cuanto éste fue creado en agosto del mismo año;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, ha reducido en 33% el calendario de gastos del Ministerio para el mes de abril frente a lo programado por las áreas para el mismo mes, lo que hace necesario reformular el gasto al interior del Ministerio a efecto de poder cumplir con los compromisos contraídos;

Que en el presente caso, las normas de racionalización existentes y los recortes efectivos en el gasto realizados por el Ministerio de Economía constituyen una causal de fuerza mayor por cuanto impiden al Ministerio gastar en su totalidad para el presente año el presupuesto aprobado, dentro del cual se encuentran los seguros, cuyo presupuesto adicionalmente es más del doble del monto del año anterior, entre otros por haber ampliado la cobertura y considerado dos dependientes en el rubro de seguro médico;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Concurso Público N° 0002-2003-MIMDES "Contratación de seguros patrimoniales, asistencia médica y seguros para viajeros", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Planeamiento, informe la disponibilidad presupuestal a efectos de proceder a la convocatoria del respectivo proceso de selección.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en los mismos diarios en los cuales se publicó la convocatoria, así como al Comité Especial constituido por Resolución Directoral N° 050-2003-MIMDES/DGA la haga de conocimiento a los adquirentes de las bases.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

07355

PRODUCE

Establecen disposiciones para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

DECRETO SUPREMO
N° 012-2003-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2001-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005 y 044-2002-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, conteniendo las características técnicas de construcción, dimensiones, peso, condiciones de seguridad, comodidad, mantenimiento y límite de emisiones de los vehículos destinados al transporte terrestre;

Que, el artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos establece que el Número de Identificación Vehicular (VIN) constituye el código de identificación de los vehículos;

Que, los numerales c.1.2. y c.1.3. de la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Vehículos, establecen que para la primera inscripción de los vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, el registrador debe solicitar el documento que acredite la asignación de los 3 primeros dígitos del Número de Identificación Vehicular (VIN) y el Certificado de Fabricación consignando el Número de Identificación Vehicular (VIN), entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2003-MTC, se dejó transitoriamente en suspenso la aplicación de la disposición antes mencionada, a fin de que el Ministerio de la Producción establezca los mecanismos y el procedimiento para la asignación de los 3 primeros dígitos del Número de Identificación Vehicular (VIN);

Que, de acuerdo con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Vehículos y la R.D. N° 189-2003-MTC/IS, la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha habilitado un Registro de Entidades Certificadoras de Conformidad y Operatividad;

Que, habiéndose llevado a cabo las coordinaciones y evaluaciones necesarias, procede dictar las normas del caso;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto dictar las normas, procedimientos y requisitos para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) que corresponde a las 3 primeras posiciones o primera sección del Número de Identificación Vehicular - VIN, y las 12va., 13va. y 14va. de éste cuando corresponda, para el caso de vehículos menores automotores de tres ruedas de fabricación o ensamblaje nacional.

Artículo 2°.- Autoridad Competente

La Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, es la Autoridad Competente para la asignación y cancelación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI).

Artículo 3°.- Condiciones Mínimas

Para obtener y mantener el Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos menores automotores de tres ruedas, deberán poseer las siguientes condiciones mínimas en cuanto a equipamiento, instalación y recursos humanos, y asumir compromisos:

A. ESTABLECIMIENTO

1. Plano de Distribución de Planta.
2. Áreas construidas con losas de concreto y techo de material no inflamable, delimitadas e identificadas: Área Administrativa y de Servicios, Área de recepción de insumos y almacenamiento, Área de manufactura y ensambla-

je, y Área de almacenamiento de productos terminados y despacho.

3. Póliza de Seguros vigente con cobertura contra incendios y accidentes de trabajo.

4. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

B. EQUIPO Y MAQUINARIA

EN LA PLANTA

1. Equipo de soldar Mig, Mag, Tig y/o de arco a corriente continua.
2. Equipo de soldadura de punto para montaje de la carrocería.
3. Dispositivos de sujeción para operaciones de soldadura neumático o mecánico.
4. Compresora de aire min 120 Lb/pulg² y 7 pie³/min (8bar y 200 l/min).
5. Torquímetros y juegos de llaves.
6. Equipo de verificación de sistema eléctrico: multímetro o similar.
7. Dobladora de tubos.

EN LA PLANTA O POR SERVICIOS

8. Cizalla para planchas.
9. Dobladora o plegadora de planchas.
10. Equipo de pintura.
11. Cabina de pintura.
12. Analizador de gases para control de emisiones.

C. PERSONAL TÉCNICO

1. Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Industrial Colegiado hábiles responsable de la producción en planilla o bajo contrato de servicios.

2. Soldadores calificados en planilla o bajo contrato de servicios certificados según los procedimientos de la norma AWS.

3. Registro de Planilla de la empresa autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4. Registro de Planilla de la empresa autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- Requisitos de las solicitudes

Los interesados dirigirán su solicitud a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Número de RUC de la empresa vigente.
- b. Documentos que acrediten la personería jurídica de la empresa y el poder con que actúa el representante legal, para el caso de personas jurídicas.
- c. Certificado de Conformidad del prototipo del vehículo según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos, otorgado por alguna Entidad Certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d. Certificado de Conformidad del cumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.
- e. Declaración Jurada suscrita conjuntamente por el representante legal y el Ingeniero responsable de la producción, declarando que los vehículos fabricados no afectan negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones y exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- f. Formulario aprobado por la Dirección de Normas Técnicas y Control para la obtención del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), debidamente absuelto por el interesado.

El Certificado a que se refiere el inciso d) podrá ser otorgado por alguna Entidad Certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre, o por alguna Entidad debidamente calificada por la Dirección Nacional de Industria.

La Dirección de Normas Técnicas y Control o las Direcciones Regionales Sectoriales del ámbito del Ministerio de la Producción, podrán otorgar dicho Certificado en los casos en que no haya disponibilidad de la Entidad Certificadora o no se cuente con alguna Entidad calificada por la Dirección Nacional de Industria para dicho efecto.

Artículo 5°.- Plazo de atención de las solicitudes

La Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industrias, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles evaluará las solicitudes que se presenten, otorgando de ser procedente el Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), y las 12va., 13va. y 14va. del Número de Identificación Vehicular (VIN), cuando corresponda, informando de este hecho a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Las empresas ubicadas fuera del departamento de Lima presentarán sus solicitudes a las Direcciones Regionales Sectoriales del Ministerio de la Producción, las que luego de verificar que los expedientes contienen todos los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, los remitirán con un informe a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industrias, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentados.

En este último caso la respuesta al interesado se notificará a través de la respectiva Dirección Regional.

Artículo 6°.- Criterios para la asignación

La asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), se efectuará tomando en cuenta los criterios y lineamientos consignados en las Normas Técnicas Internacionales ISO Standard N°s. 3779 y 3780, y en las Normas Técnicas Peruanas N°s. 383.030 y 383.031.

La asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), comprende las 3 primeras posiciones del Número de Identificación Vehicular - VIN que habrán de identificar al fabricante o ensamblador nacional, asignándose también las 12va., 13va. y 14va. posiciones, para los casos en que el volumen de producción sea inferior a las 500 unidades anuales.

Artículo 7°.- Obligaciones

Los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos menores automotores de tres ruedas que obtengan la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), asumen las siguientes obligaciones:

a. Desarrollar directamente los procesos de fabricación y ensamblaje del chasis/bastidor y carrocería del vehículo automotor. Los demás procesos podrán realizarlos a través de servicios de terceros.

b. Brindar servicios de asistencia técnica y suministro de autopartes a sus clientes.

c. Otorgar garantía a sus clientes por defectos de fabricación, con vigencia mínima de un año.

d. Presentar a la Dirección de Normas Técnicas y Control, dentro de los diez días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre, reportes de los Números de Identificación vehicular asignados.

e. Presentar a la Dirección de Normas Técnicas y Control, dentro de los diez días hábiles siguientes de cada mes, las certificaciones otorgadas por sus proveedores, sobre los materiales adquiridos para la fabricación de chasis - bastidor / carrocería referidos a tubos, perfiles, barras, platinas, planchas y materiales de soldadura.

Artículo 8°.- Cancelación

La verificación del incumplimiento posterior de una o más de las condiciones señaladas en el artículo 3° y/o una o más de las obligaciones señaladas en el artículo 7° del presente Decreto Supremo, faculta a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industrias a cancelar las asignaciones otorgadas para el Número de Identificación Vehicular - VIN, lo que será puesto en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La Dirección de Normas Técnicas y Control llevará a cabo las verificaciones, o podrá delegarlas en las Direcciones Regionales Sectoriales del ámbito del Ministerio de la Producción, o en las Entidades calificadas por la Dirección Nacional de Industria.

Artículo 9°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los cuatro meses de su publicación, plazo dentro del cual los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos deberán adecuarse al mismo.

Durante el referido plazo de adecuación se mantiene en suspenso la aplicación del numeral c.1.2. y la exigencia de consignar en el Certificado de Fabricación el Número de Identificación Vehicular (VIN) establecida en el numeral c.1.3. de la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento

Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2001-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005 y 044-2002-MTC.

Artículo 10°.- Disposiciones Complementarias

Facúltase al Ministro de la Producción a dictar las normas complementarias que fuesen necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Ministro de la Producción

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

07351

Autorizan viaje de funcionarios a Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 130-2003-PRODUCE**

Lima, 14 de abril del 2003

Vista la Nota S/N de fecha 8 de abril del 2003 del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité de Pesca del Parlamento Europeo, a través de la Embajada del Perú en Bruselas, ha cursado invitación oficial al Ministro de la Producción, con el objeto de contar con su participación en la Audiencia Pública del Parlamento Europeo a realizarse el martes 23 de abril para tratar el tema de la harina de pescado;

Que, con motivo de la revisión de la Política Pesquera Común, cuyo objetivo es asegurar la conservación, recuperación y viabilidad de los recursos pesqueros comunitarios, resulta de importancia para el Gobierno Peruano exponer en dicha Audiencia Pública los problemas de acceso al mercado comunitario derivados de la prohibición de la utilización de proteínas animales en la alimentación de rumiantes;

Que, asimismo, resulta necesario la realización de la II Misión de Alto Nivel Político/Técnica Peruana-Chilena de harina de pescado a países miembros de la Unión Europea, por el período comprendido entre el 24 al 30 de abril del 2003, con la finalidad de flexibilizar las directivas comunitarias que restringen el acceso al mercado europeo de la harina de pescado;

Que, en consideración a lo expuesto y a los temas de importancia para el subsector pesquería, es conveniente la participación del señor LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, Viceministro de Pesquería y del señor JORGE VÉRTIZ CALDERÓN asesor del Despacho Ministerial en representación del Ministerio de la Producción, a los países de Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia miembros de la Comunidad Europea;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Pesquería al Viceministro de Industria, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley N° 27779, Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 127° de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, Viceministro de Pesquería y del señor JORGE VÉRTIZ CALDERÓN asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción a los países de Bélgica, Francia, Alemania, España e Italia del 21 al 30 de abril, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de conformidad a lo siguiente:

Sr. Leoncio Álvarez Vásquez

- Viáticos	US\$ 2600,00
- Pasajes	US\$ 2299,00
- Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Sr. Jorge Vértiz Calderón

- Viáticos	US\$ 2600,00
- Pasajes	US\$ 2299,00
- Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de efectuado el viaje, los mencionados funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas y resultados obtenidos ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico; conjuntamente con la rendición de cuentas que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesquería al Viceministro de Industria, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

07300

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación para asistir a la 6ª Reunión Especial de Alto Nivel del ECOSOC con instituciones de Bretton Woods y la OMC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2003-RE

Lima, 11 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que el lunes 14 de abril de 2003 se realizará en Nueva York la Sexta Reunión Especial de Alto Nivel del Consejo Económico y Social (ECOSOC) con las Instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que es de interés del Perú participar en dicha reunión, la misma que tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los compromisos acordados en la Conferencia de Monterrey sobre Financiamiento para el Desarrollo, en particular lo concerniente a la coherencia, coordinación y cooperación entre las instituciones de Bretton Woods y la OMC;

Que, asimismo, en el mencionado evento el Perú podrá presentar su punto de vista sobre la necesidad de establecer mecanismos financieros innovadores para la defensa de la estabilidad democrática;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorándum (SAE-ORE) N° 150, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales, de 8 de abril de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de

la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana para que asista a la Sexta Reunión Especial de Alto Nivel del Consejo Económico y Social (ECOSOC) con las Instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio (OMC), a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de abril de 2003, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Señor Daniel Schydrowsky, Presidente de COFIDE, quien la presidirá;
- Embajador Oswaldo De Rivero Barreto, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;
- Ministro Marco Balarezo Lizarzaburu, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas; y,
- Consejero José Antonio Doig Alberdi, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

07311

SALUD

Aceptan renuncia de Director de Prevención, Control de Riesgos y Daños de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2003-SA/DM

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

Vista la renuncia formulada por el doctor JUAN MANUEL URETA TAPIA, al cargo de Director de la Dirección de Prevención, Control de Riesgos y Daños de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor JUAN MANUEL URETA TAPIA, al cargo de Director de la Dirección de Prevención, Control de Riesgos y Daños de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

07251

Designan funcionario de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en el cargo de Director del Programa Sectorial I, Nivel F3, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, al doctor LUIS LOYOLA GARCÍA-FRÍAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07252****Designan Director Técnico, Director de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental y Directora Ejecutiva de Participación Comunitaria de la Dirección de Salud V Lima Ciudad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 398-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor NILTON TORIBIO VILLAREAL, en el cargo de Director Técnico, Nivel F-5, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07253****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor PEDRO GUTIÉRREZ YRIGÓYEN, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07254****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la doctora ROSA ESME-RALDA ESPÍRITU ORDÓÑEZ, en el cargo de Directora de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07261****Designan Experto de la Dirección Ejecutiva de Estadística****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Estadística de la Dirección General de Estadística e Informática, al señor LUIS VALERIANO ARTEAGA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07255****Dan por concluida designación de funcionaria de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2003-SA/DM**

Lima, 11 de abril de 2003

Visto el Oficio N° 0366-2003-OGE/MINSA cursado por el Director General de la Oficina General de Epidemiología;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27594 y el Inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL NAKAMOTO TAMASHIRO, al cargo de Directora Sectorial I de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica, Nivel F-3, de la Oficina General de Epidemiología.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**07256**

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 402-2003-SA/DM

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología, Nivel F-4, a la doctora ISABEL NAKAMOTO TAMASHIRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

07257

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la REDess San Román de la Dirección Regional de Salud Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 403-2003-SA/DM

Lima, 11 de abril del 2003

Vista la renuncia formulada por el doctor DAVID SERGIO OLAGUIVEL BEDREGAL, al cargo de Director Ejecutivo de la REDess San Román de la Dirección Regional de Salud Puno;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor DAVID SERGIO OLAGUIVEL BEDREGAL, al cargo de Director Ejecutivo de la REDess San Román, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

07258

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la REDess San Román de la Dirección Regional de Salud Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2003-SA/DM

Lima, 11 de abril del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM e inciso I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, en el cargo de Director Ejecutivo de la REDess San Román, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Puno, al doctor MARIO QUISPE RODRIGUEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

07259

Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de Participación Comunitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2003-SA/DM

Lima, 11 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27594 y el inciso I) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de doña NELLY MARINA JUSCAMAITA CERVANTES, al cargo de Directora de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

07260

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan que en tanto no se establezcan los Límites Máximos Permisibles para vehículos menores nuevos y usados, la exigencia establecida en el Art. 5° del D.S. N° 002-2003-MTC no será aplicable

DECRETO SUPREMO
N° 018-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2001-MTC, establece que los Límites Máximos Permisibles de emisiones de gases contaminantes para vehículos nuevos que se incorporen al parque automotor, se adecuarán a la norma que emita posteriormente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes respecto de algunos vehículos, señalando además que tratándose de los vehículos menores a incorporarse en el parque automotor, dichos límites serían establecidos al primer año de vigencia;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2003-MTC establece que en tanto se mantenga en suspenso el sistema de homologación vehicular, los importadores de vehículos nuevos embarcados a partir del 1 de enero del 2003, deberán presentar a ADUANAS una declaración ju-

rada, suscrita por el fabricante o su representante autorizado en Perú, indicando el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles vigentes;

Que, a la fecha no se han establecido los Límites Máximos Permisibles para vehículos menores, por lo que resulta necesario precisar que la obligación contenida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 002-2003-MTC no debe extenderse a la importación de vehículos menores;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y los Decretos Supremos N°s. 047-2002-MTC y 002-2003-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Precítese que, en tanto no se establezcan y entren en vigencia los Límites Máximos Permisibles para los vehículos menores nuevos y usados, la exigencia establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 002-2003-MTC no será aplicable a dichos vehículos.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07352

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan vocales provisionales de salas penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0154-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de abril del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0151-2003-P-CSJL/PJ, de fecha nueve de abril del año en curso, se dispuso la reconfiguración de las Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, estando a la designación de los señores Vocales Titulares por parte del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en tal sentido, por disposición de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República los señores doctores Vocales Titulares: Julián Genaro Jerí Cisneros, Hilda Cecilia Piedra Rojas, David Loli Bonilla y Clotilde Caverro Nalvarte deberán continuar integrando la Sala Nacional de Terrorismo;

Que, siendo ello así, corresponde proceder a la designación de los Magistrados que integrarán las Salas Penales en las cuales fueron incluidos los doctores señalados en el considerando anterior;

Que, por otro lado, como es de conocimiento, las doctoras María Jimena Soledad Cayo Rivera Schreiber y Victoria Sánchez Espinoza, recientemente designadas Vocales Titulares de este Distrito Judicial, venían asumiendo función jurisdiccional al interior del Segundo y Quinto Juzgados Penales Especiales de Lima, respectivamente; y, considerando las importantes y delicadas funciones y labores que las referidas magistradas han desarrollado en los Despachos en mención resulta muy necesario que, para los efectos de finalizar satisfactoriamente las acciones pendientes referidas a la entrega del cargo, se les conceda, por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, licencia con goce de haber por los días catorce, quince y dieciséis de abril del actual, debiéndose, consecuentemente, pro-

ceder a la designación de los Magistrados que integrarán la Segunda y Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, en tanto perdure la ausencia de las doctoras Victoria Sánchez Espinoza y María Jimena Soledad Cayo Rivera Schreiber;

Que, asimismo, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 0151-2003-P-CSJL/PJ, dispuso que los señores Magistrados Titulares de Primera Instancia que no habían sido considerados promocionados como Vocales Provisionales en la misma, deberían retornar a sus correspondientes Juzgados de origen;

Que, en tal sentido, y con la finalidad de brindar al justiciable un servicio de administración de justicia óptimo y oportuno se ha creído conveniente REITERAR el contenido del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 0151-2003-P-CSJL/PJ, en razón de haberse advertido el incumplimiento del mismo por parte de determinados magistrados;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, Juez Titular del Duodécimo Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 15 de abril del 2003, en reemplazo del doctor Julián Genaro Jerí Cisneros.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, Juez Titular del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 15 de abril del 2003, en reemplazo de la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANGELA LEONOR CHAMORRO GARCÍA, Juez Titular del Quinto Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 15 de abril del 2003, en reemplazo del doctor David Loli Bonilla.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSA MIRTHA BENDEZÚ GÓMEZ, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 15 de abril del 2003, en reemplazo de la doctora Clotilde Caverro Nalvarte.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO MATUTE LLAVES, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres, del 15 al 16 de abril del 2003, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora VICTORIA OTILIA BAUTISTA HUAMANÍ, Juez Titular del Décimo Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, del 15 al 16 de abril del 2003, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER la permanencia de la doctora ANA MARÍA PORTILLA RODRÍGUEZ como Juez Suplente del Duodécimo Juzgado Penal de Lima, estando a lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- DISPONER la permanencia de la doctora PILAR ROXANA SALAS CAMPOS como Juez Suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, estando a lo resuelto en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor EDVIN TERRO-NES DÁVILA como Juez Suplente del Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 15 de abril del 2003.

Artículo Décimo.- REITERAR el contenido del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 0151-2003-P-CSJL/PJ disponiéndose que los señores Magistrados Titulares de Primera Instancia que no han sido considerados promocionados como Vocales Provisionales en la indicada Resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen, BAJO RESPONSABILIDAD, estando al contenido del quinto y sexto considerandos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

07312

Designan vocales provisionales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y magistradas de juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0155-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de abril del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0151-2003-P-CSJL/PJ de fecha nueve de abril del año en curso se dispuso la actual de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a la conformación efectuada resulta necesario proceder a completar, al interior del mencionado órgano de control, la cantidad de Magistrados requeridos, en nivel de segunda instancia, que desarrollarán función controladora conjuntamente con los ya designados;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN LEONOR BARRERA UTANO, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil de Lima, como Magistrado de Segunda Instancia, Vocal Provisional, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 15 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARÍA CABELLO ARCE, Juez Titular del Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Magistrado de Segunda Instancia, Vocal Provisional, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 15 de abril del 2003.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LETICIA NIÑO NEYRA RAMOS, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Civil de Lima, a partir del 15 de abril del 2003, estando a lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora DINA PEREGRINA DÁVILA MARÍN, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 15 de abril del 2003, estando a lo resuelto en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

07310

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0141-2003-P-CSJL-PJ

Mediante Oficio N° 1080-2003-RA-P-CSJL (RBO) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 0141-2003-P-CSJL-PJ, publicada en la edición del 5 de abril de 2003, en la página 242194.

DICE:

Artículo Primero.- ..., a partir del tres de abril al primero de mayo del dos mil tres.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- ..., a partir del dos de abril al primero de mayo del dos mil tres.

07302

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 137-2003-CNM

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MAX MARCO DELFÍN RIVERA DUEÑAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia

de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07262

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 138-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RICARDO PABLO SALINAS MÁLAGA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07263

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 139-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica

del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor REYNALDO LUQUE MANI, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07264

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 140-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MARIO GORDILLO COSIO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07265

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 141-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor GREGORIO PERCY LOZADA CUEVA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07266

**Nombran Fiscal Superior en lo Civil del
Distrito Judicial de Puno**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 142-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por la postulante a la plaza de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente

de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora SOFIA GABY PANTI-GOZO MEZA, Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07267

**Nombran Vocales de la Corte Superior
de Justicia del Cusco**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 143-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor WILBER BUSTAMANTE DEL CASTILLO, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07268

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 144-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor DARWIN ALEX SOMO-CURCIO PACHECO, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07269

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 145-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, pro-

cedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor PEDRO ALVAREZ DUEÑAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07270

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 146-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor LUIS FERNANDO MURILLO FLORES, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07271

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 147-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07272

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 148-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el ar-

tículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CARLO MAGNO FLORENTINO CORNEJO PALOMINO, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07273

**Nombran Vocales de la Corte Superior
de Justicia de Tacna-Moquegua**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 157-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora CAROLINA TERESA AYVAR ROLDAN, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07274

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 158-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, materia de la Convocatoria N° 002-2002 y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSÉ FELIPE DE LA BARRA BARRERA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07275

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 159-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la pro-

clamación, entrega de título y juramento se realice en acto público.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ALFREDO SALINAS MENDOZA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07276

Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Madre de Dios**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 177-2003-CNM**

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RENE GONSALO OLAMOS HUALLPA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07277

Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 178-2003-CNM

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes a las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOVITO SALAZAR ORE, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07278

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 185-2003-CNM

San Isidro, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con el promedio final alcanzado por el postulante a la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe de visto, elaborado por la Comisión Permanente

de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 39° del citado Reglamento, y la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSÉ MARIANO REYES DELGADO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

07279

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Precisan disposiciones de resolución mediante la cual se declaró en situación de urgencia adquisición de cintas para copias de respaldo de información

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 140-2003-JEF/RENIEC

Lima, 11 de abril de 2003

VISTOS: el Informe N° 118-2003/GAD-RENIEC del 7 de abril de 2003 cursado por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 053-2003-JEF/RENIEC de fecha 13 de febrero de 2003 se declaró en situación de urgencia la adquisición de cintas Data Cartridge DLT Tape IV 40 GB Uncompressed x 80 GB compressed, etiquetadas, necesarias para realizar copias de respaldo de la información con que cuenta el RENIEC;

Que, con fecha 28 de marzo de 2003, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha cursado a esta entidad el Oficio N° E-160-2003(GTN/MNO), mediante el cual informa que la resolución mencionada en el considerando anterior ha omitido lo dispuesto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2001 en cuanto a precisar entre otros extremos, el valor referencial, la fuente de financiamiento del objeto de la exoneración, así como la dependencia u órgano encargado de la contratación exonerada;

Que, en ese sentido es necesario integrar la Resolución Jefatural N° 053-2003-JEF/RENIEC, precisando que la adquisición de cintas Data Cartridge DLT Tape IV 40 GB Uncompressed x 80 GB compressed, etiquetadas declarada en situación de urgencia tiene un valor referencial de S/. 72,612.48 (Setentidós mil seiscientos doce y 48/100 nuevos soles), los mismos que cuentan con disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, siendo asimismo la Gerencia de Administración la que se encargue de la contratación exonerada, tal y como lo ha señalado la Gerencia

de Administración en su Informe N° 118-2003/GAD/RE-NIEC de fecha 7 de abril de 2003;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil e inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 869-2002-JE/RENIEC, numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar la Resolución Jefatural N° 053-2003-JEF/RENIEC en el sentido de precisar el valor referencial, fuente de financiamiento y dependencia u órgano encargado de la contratación exonerada, siendo dichos datos los siguientes:

a) Valor referencial: S/. 72,612.48 (Setentidós mil seiscientos doce y 48/100 nuevos soles).

b) Fuente de financiamiento: Recursos directamente recaudados.

c) Dependencia u órgano encargado de la contratación exonerada: Gerencia de Administración.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y División de Logística, el cumplimiento estricto de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07299

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INABEC

Declaran infundada apelación contra otorgamiento de buena pro en proceso de adjudicación directa selectiva para contratación de servicio de vigilancia privada

INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 061-JI-INABEC/2003

San Borja, 14 de abril de 2003

VISTO:

El recurso de Apelación, presentado por Consorcio SEGSA ORIENTE SEGURIDAD GENERAL, mediante el cual interpone Recurso Impugnativo de Apelación, contra el procedimiento aplicado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-CEP/INABEC, Contratación del Servicio de Vigilancia Privada, solicitando considerar como postor a su representada y en consecuencia válidas para todos sus efectos sus propuestas técnica y económica;

CONSIDERANDO:

Que, es objeto de la impugnación que se deje sin efecto la Buena Pro del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-CEP/INABEC, la misma que tiene como propósito la contratación del Servicio de Vigilancia Privada del INABEC;

Que, según consta en el Acta Previa de la Evaluación de Propuestas de fecha 25 de marzo de 2003, se reunieron los miembros del comité especial de vigilancia a fin de tratar la siguiente agenda: Evaluar lo relacionado a la presentación de propuestas el día 26 de marzo hasta las 12

horas en Mesa de Partes del INABEC, y además, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria;

Que, en tal sentido mal hace la apelante cuando pretende que se le considere como postor en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-CEP/INABEC; habiendo presentado su propuesta a Mesa de Partes del INABEC el día 26 de marzo del presente año a horas 2.38 p.m., según consta en el Expediente N° 03-008732;

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se debe declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por CONSORCIO SEGSA ORIENTE SEGURIDAD GENERAL;

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 21547 - Ley Orgánica del INABEC; y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento y normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por CONSORCIO SEGSA ORIENTE-SEGURIDAD GENERAL contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-CEP/INABEC, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefa

07309

INADE

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, correspondiente al ejercicio 2003

PROYECTO ESPECIAL HIDROENERGÉTICO
TAMBO - CCARACOCHA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2003-INADE-9001

Ica, 2 de abril del 2003

VISTO: El Informe N° 022-2003-INADE-9000-OA del 2 de abril del 2003; por el cual la Dirección de Administración solicita la aprobación de la segunda modificación del Plan Anual de Adquisiciones para el año fiscal 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2003-INADE-9001 de fecha 16 de enero del 2003, el Titular de la Entidad aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha para el ejercicio presupuestal 2003, con el objetivo de asegurar la ejecución de las metas programadas para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe N° 012-2003-INADE-9000-U.A.S.A. del 2 de abril del 2003, el Jefe de Abastecimiento del PETACC, hace llegar al Director de Administración el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Segunda Modificación como consecuencia de haberse reducido la cantidad de combustible a adquirir mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2003-INADE-PETACC y al haberse modificado el valor referencial, actualizado por el comité especial, según las bases;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, así mismo el numeral 6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, y que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada, debiendo ser comunicada a CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

De conformidad con la normatividad establecida en el T.U.O. de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Caracocha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 413-95-PRES de fecha 9 de octubre de 1995 y con las visaciones de Asesoría Jurídica, Dirección de Presupuesto y Planificación, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y la Dirección de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PETACC correspondiente al ejercicio presupuestal 2003, según el detalle señalado en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución a CONSUCODE y a PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para los fines que la Ley establece.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS ORELLANA PARVINA
Director Ejecutivo - PETACC

07304

OSINERG

Autorizan contratar "servicio de seguridad, vigilancia y resguardo personal" mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 026-2003-OS/PRES**

Lima, 9 de abril de 2003

VISTOS:

El Informe Técnico N° OAF-440-2003 de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-344-2003 de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero del 2003 se suscribió la addenda al contrato de Locación de Servicios N° 082-2002 celebrado con la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. - SINSE, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central y la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG. El objeto de la addenda es la ampliación en un 30% del referido contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, por un monto ascendente a S/. 68,981.62 (Sesenta y ocho mil novecientos ochenta y un 62/100 Nuevos Soles) y con un plazo de vigencia máximo hasta el 9 de abril del 2003 o hasta que la empresa que resulte beneficiaria de la Buena Pro en el proceso de selección que se

realice inicie de manera efectiva la ejecución del servicio, lo que ocurra primero;

Que, con fecha 2 de febrero del 2003 se convocó al Concurso Público N° CP-0002-2003-OSINERG - "Contratación de una Empresa que brinde servicios de Seguridad, Vigilancia y Resguardo Personal", la duración de este proceso estaba programada aproximadamente hasta el 17 de marzo de 2003;

Que, el 7 de marzo de 2003 se otorga la Buena Pro a la empresa JCB Profesionales en Seguridad S.A.C. en el Concurso Público N° CP-0002-2003-OSINERG, sin embargo, con fecha 14 de marzo de 2003 la empresa SINSE impugnó la decisión del Comité Especial;

Que, el 27 de marzo de 2003 OSINERG emite la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 021-2003-OS-PRES por el cual si bien se declaran fundados algunos extremos de la apelación de SINSE, el otorgamiento de la Buena Pro se mantiene inalterable por cuanto la empresa JCB Profesionales en Seguridad S.A.C. continúa ostentando el mayor puntaje;

Que, la empresa SINSE ha interpuesto recurso de revisión ante CONSUCODE contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, por lo que no es posible dar por consentida la Buena Pro, ni mucho menos dar inicio a la prestación del servicio, estando próximo a vencer el plazo de la addenda suscrita para ampliar el plazo del contrato original;

Que, el servicio de seguridad, vigilancia y resguardo personal no pueden dejar de prestarse por ser indispensables para el normal desarrollo de las actividades que realiza OSINERG en sus locales institucionales, así como para dotar de seguridad personal a la Presidencia del Consejo Directivo, supuesto que ocurría si se espera el pronunciamiento final de CONSUCODE respecto al recurso de revisión presentado por SINSE y teniendo en cuenta que el contrato original incluyendo el plazo adicional pactado, vence indefectiblemente el 9 de abril de 2003;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, numeral 2) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dispone que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Estando a la opinión expresada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas y de acuerdo al inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 108° Inc. 1) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de urgencia la contratación del "servicio de seguridad, vigilancia y resguardo personal".

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de Concurso Público la contratación del "servicio de seguridad, vigilancia y resguardo personal" el cual se llevará a cabo mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- El valor referencial del proceso será de hasta S/. 97,751.97 (Noventa y siete mil setecientos cin-

cuenta y un con 97/100 Nuevos Soles) por un período de noventa días calendario o hasta que se dé inicio a la ejecución del servicio como resultado del proceso de selección, que se viene llevando a cabo, lo que ocurra primero.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERG.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG a efectos que, dentro de los 10 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, cumpla con remitir copia de la misma, así como de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

07244

Fijan Tarifas en Barra para suministros que se efectúen desde diversas Subestaciones de Generación-Transporte, así como tarifas de transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 057-2003-OS/CD

Lima, 14 de abril de 2003

VISTOS:

El informe del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC"); el Informe Técnico de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003 y los informes emitidos por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2003-011, OSINERG-GART-AL-2003-025 y OSINERG-GART-AL-2003-043.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 27332¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52° literal u) de su Reglamento General² aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22° literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas³ aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43° inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴ (en adelante "LCE");

Que, la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD estableció, en su Anexo A, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación del estudio del COES-SINAC, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, etc.;

Que, la segunda disposición transitoria de la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD dispuso que "...el Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión a que se refiere el Anexo B de la presente norma, comenzará en esta única oportunidad, antes del 1 de febrero de 2003...", de modo tal que la fijación correspondiente a dicho procedimiento no resulta coincidente con la fecha en que se aprobarán las Tarifas en Barra. En tal razón, resulta necesario tener en cuenta que en los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de

actualización de dichos cargos, deberá entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 1417-2002-OS/CD y sus modificatorias, situación que se mantendrá en tanto no se expida la resolución que la reemplace, la cual se ha programado publicarse, aproximadamente, el 16 de julio de 2003;

Que, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra (Anexo A), conforme se señala en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003, se ha iniciado el 14 de enero de 2003 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente por parte del COES-SINAC. El OSINERG, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 24 de enero de 2003;

Que, seguidamente, el OSINERG presentó sus observaciones al referido Estudio, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52°⁵) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, el OSINERG procederá a fijar y publicar las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, asimismo, conforme se dispone en el Artículo 53° de la LCE⁶ y en el Artículo 129° de su Reglamento⁷, el

¹ **Artículo 3°.- Funciones.-**

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- ...
- b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- ...

² **Artículo 27°.- Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-**

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

- ...
- u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.
- ...

³ **Artículo 22°.-** Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15° de la Ley, el Consejo Directivo deberá:

- ...
- h) Emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;
- ...

⁴ **Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:

- ...
- c) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,
- ...

⁵ **Artículo 52°.-** La Comisión de Tarifas de Energía comunicará al COES sus observaciones, debidamente fundamentadas, al estudio técnico-económico. El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

La Comisión de Tarifas de Energía evaluará los nuevos cálculos y luego de su análisis, procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

⁶ **Artículo 53°.-** Las tarifas que fije la Comisión de Tarifas de Energía, no podrán diferir, en más de diez por ciento, de los precios libres vigentes. El Reglamento establecerá el procedimiento de comparación.

⁷ **Artículo 129°.-** Para efectuar la comparación a que se refiere el Artículo 53° de la Ley, los concesionarios y titulares de autorizaciones deberán presentar a la Comisión los contratos de suministro de electricidad suscritos entre el suministrador y el cliente sujeto a un régimen de libertad de precios, y la información sustentatoria en la forma y plazo que ella señale. Dicha comparación se realizará considerando el nivel de tensión y observando el siguiente procedimiento:

- a) Para cada usuario no sujeto a regulación de precios, se determinará un precio medio de la electricidad al nivel de la Barra de Referencia de Generación, considerando su consumo y facturación total de los últimos seis meses. La Barra de Referencia de Generación, es la Barra indicada por la Comisión en sus resoluciones de fijación de Precios en Barra;
- b) Con los precios medios resultantes y sus respectivos consumos, se determinará un precio promedio ponderado libre;
- c) Para los mismos usuarios a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se determinará el precio medio teórico de la electricidad que resulte de la aplicación de los precios de potencia y de energía teóricos al nivel de la Barra de Referencia de Generación a sus respectivos consumos. El precio teórico de la energía se calcula como la media ponderada de los precios de energía, determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley y el consumo de energía de todo el sistema eléctrico

OSINERG ha efectuado el procedimiento de comparación con los precios libres vigentes, cuyo resultado se encuentra en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003;

Que, conforme está establecido por el Artículo 107° de la LCE⁸, por el Artículo 215° de su Reglamento⁹ y por el Artículo 52° literal t) del Reglamento General del OSINERG¹⁰, el organismo regulador deberá fijar simultáneamente con las Tarifas en Barra, el Precio Promedio de la Energía a nivel Generación, así como el valor del Costo de Racionamiento, cuya propuesta ha sido presentada por el COES-SINAC en su Estudio Técnico Económico, conforme al mandato expreso del Artículo 119° literal c) del Reglamento de la LCE¹¹;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE¹², corresponde al OSINERG fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Eten-etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., el OSINERG deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual Garantizada (RAG), para cada período anual comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RAG influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar la misma junto con la determinación de las presentes Tarifas en Barra;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2002-EM que establece las normas que regulan la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal antes de la puesta en operación comercial de la Red Principal del Proyecto Camisea, la publicación del cargo por la Garantía por Red Principal se realizará conjuntamente con la publicación de las Tarifas en Barra, tomando en consideración el valor establecido en el Artículo 4°¹³ de dicho decreto para la presente regulación tarifaria;

Que, habiéndose efectuado la prepublicación de la presente Resolución, la Audiencia Pública de fecha 25 de marzo de 2003 y la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese las siguientes Tarifas en Barra para los suministros que se efectúen desde las Subestaciones de Generación - Transporte que se señalan, así como las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

para los bloques horarios definidos por la Comisión. El precio teórico de la potencia, corresponde a lo señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, pudiendo descontarse de os costos de transmisión;

- A base de los consumos y los precios medios teóricos, obtenidos en el inciso precedente, se determinará un precio promedio ponderado teórico; y,
- Si el valor obtenido en el inciso d) no difiere en más de 10% del valor obtenido en el inciso b), los precios de energía determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley, serán aceptados. En caso contrario, la Comisión modificará proporcionalmente los precios de energía hasta alcanzar dicho límite.

El precio de la electricidad señalado en el inciso a) del presente artículo, deberá reunir los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 8° de la Ley y en los reglamentos específicos sobre la comercialización de la electricidad a los clientes bajo el régimen de libertad de precios.

La Comisión podrá expedir resoluciones complementarias para la aplicación del presente artículo y publicará periódicamente informes estadísticos sobre la evolución de los precios libres y teóricos de cada uno de los clientes no sujetos al régimen de regulación de precios.

⁸ **Artículo 107°.-** Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N° 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

⁹ **Artículo 215°.-** El precio promedio de la energía a nivel generación, a que se refiere el Artículo 107° de la Ley será establecido y publicado por la Comisión simultáneamente con las Tarifas en Barra. Dicho valor será equivalente al Precio Básico de la Energía, calculado según el Artículo 125° del Reglamento, del bloque horario fuera de punta.

¹⁰ **Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- Establecer el Costo de Racionamiento a que se refiere la definición 3 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.

¹¹ **Artículo 119°.** Antes del 15 de marzo y 15 de setiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barras, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47° a 50° inclusive, de la Ley, en forma detallada para explicitar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los costos de combustibles, Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes;

¹² **Artículo 136°.-** El Ingreso Tarifario Esperado Total del Sistema Principal de Transmisión requerido para cada fijación de las tarifas de transmisión, será propuesto por el COES a la Comisión, para los siguientes doce meses, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo precedente y empleando la misma información y supuestos utilizados para el cálculo de las Tarifas en Barra. El Ingreso Tarifario Esperado será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79° de la Ley. La Comisión fijará el Ingreso Tarifario Esperado y sus fórmulas de reajuste en la misma forma y oportunidad que el Peaje de Conexión. El ingreso Tarifario Esperado de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción directa de sus Ingresos por Potencia definidos en el Artículo 109° del Reglamento. El saldo resultante de la Transferencia Total por Energía, como consecuencia de la aplicación del Artículo 107° del Reglamento, originado por el uso de la red de transmisión calificada como parte del Sistema Principal de Transmisión será asignada a los generadores en función de sus Ingresos por Potencia. Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se harán efectivos dentro de los (7) días calendario siguientes a la notificación de la liquidación mensual practicada por el COES. El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Artículo 137°.- El Peaje por Conexión será obtenido deduciendo del Costo Total de transmisión el Ingreso Tarifario Esperado Total para el Sistema Principal de Transmisión, determinado conforme a lo establecido en el artículo precedente. El Peaje por Conexión Unitario, empleado para la determinación del Precio de Potencia de Punta en Barra señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, será igual al cociente entre el Peaje de Conexión y la Máxima Demanda anual proyectada a ser entregada a los clientes. El Peaje por Conexión será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79° de la Ley. La Comisión fijará el Peaje de Conexión Unitario y el Peaje por Conexión, así como sus fórmulas de reajuste a que se refiere el Artículo 61° de la Ley. El Peaje por Conexión de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción a la recaudación por Peaje de Conexión, en la misma oportunidad en que abonen el Ingreso Tarifario Esperado. El COES determinará mensualmente la recaudación Total por Peaje por Conexión, según el siguiente procedimiento:

- Se determinará la Máxima Demanda Coincidente entregada a los clientes atribuibles a cada generador, según lo dispuesto en el literal a)-II) del artículo 111° del Reglamento;
- Se reajusta el Peaje por Conexión Unitario según las fórmulas de reajuste que fije la Comisión;
- La recaudación por Peaje por Conexión para un generador, será igual al mayor de los siguientes valores:
 - La suma del producto de la Máxima Demanda Coincidente entregada a cada uno de sus clientes, por el Peaje por Conexión Unitario;
 - La recaudación real por Peaje por Conexión que será proporcionada por cada generador al COES con carácter de declaración jurada;
- Los generadores que abastecen a un cliente en forma simultánea, deberán desagregar la recaudación por Peaje por Conexión de su cliente en proporción a su compromiso de potencia.

La recaudación total por Peaje por Conexión al sistema, es igual a la suma de las recaudaciones totales por Peaje por Conexión de todos los generadores. El Saldo por Peaje por Conexión de cada generador, es igual a la diferencia entre la recaudación por Peaje por Conexión menos el Peaje por Conexión que le corresponde pagar según la metodología de los párrafos que anteceden. Este saldo será compensado a los generadores según el procedimiento definido en el Artículo 111° del Reglamento.

El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

¹³ **Artículo 4°.- De los montos a ser recaudados**

El cargo por la Garantía por Red Principal, fijado en concordancia a lo dispuesto en el numeral 9.3 del Reglamento tendrá como valores: 1,00 US\$/kW-mes; 1,50 US\$/kW-mes; 2,00 US\$/kW-mes y 2,50 US\$/kW-mes en las regulaciones tarifarias que entren en vigencia el primer día de los meses de: noviembre de 2002, mayo de 2003, noviembre de 2003 y mayo de 2004, respectivamente. La publicación del cargo por la Garantía por Red Principal se realizará conjuntamente con la publicación de las tarifas en barra. Los valores en Dólares Americanos (US\$) antes mencionados se aplicarán en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda conforme a las leyes aplicables.

Los ingresos provenientes del cargo por la Garantía por Red Principal, mencionados en el párrafo anterior, serán distribuidos entre cada uno de los concesionarios referidos en la parte considerativa, en proporción a su Costo del Servicio. Si la puesta en operación comercial ocurriera dentro de cualquiera de los períodos aludidos en el presente artículo, se aplicarán los valores para Garantía por Red Principal que se determinen conforme al Reglamento y a los respectivos Contratos de Concesión.

El OSINERG determinará los procedimientos y parámetros de cálculo necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Las Subestaciones de Referencia están constituidas por las Subestaciones Base y las Subestaciones de Centrales Generadoras.

A) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Subestaciones Base (S.E.B.), para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	16,83	12,50	9,16
Piura Oeste	220	17,22	12,68	9,32
Chiclayo Oeste	220	17,00	12,51	9,24
Guadalupe	220	17,08	12,51	9,24
Guadalupe	60	17,01	12,53	9,24
Trujillo Norte	220	17,23	12,51	9,23
Chimbote 1	220	16,96	12,38	9,13
Paramonga	220	17,90	12,61	9,05
Huacho	220	18,18	12,69	9,06
Zapallal	220	18,65	12,79	9,02
Ventanilla	220	18,77	12,83	9,07
Lima (1)	220	18,82	12,91	9,08
Independencia	220	18,15	12,47	8,97
Ica	220	18,45	12,56	9,02
Marcona	220	19,04	12,72	9,13
Mantaro	220	16,87	11,96	8,67
Huayucachi	220	17,33	12,19	8,76
Pachachaca	220	17,83	12,17	8,88
Huancavelica	220	17,21	12,11	8,75
Callahuanca	220	18,18	12,12	8,95
Cajamarquilla	220	18,64	12,58	9,05
Huallanca	138	15,50	11,83	8,81
Vizcarra	220	17,86	12,55	9,01
Tingo María	220	17,02	12,38	8,90
Aguaytia	220	16,59	12,28	8,84
Pucallpa	60	17,37	12,42	8,91
Tingo María	138	16,94	12,39	8,90
Huánuco	138	17,59	12,39	8,94
Paragsha II	138	17,90	12,35	8,93
Oroya Nueva	220	17,89	12,18	8,89
Oroya Nueva (2)	50	18,05	12,14	8,90
Carhuamayo	138	17,39	12,25	8,82
Caripa	138	17,96	12,43	8,87
Machupicchu	138	13,14	10,48	7,67
Cachimayo	138	14,00	10,81	7,92
Cusco (3)	138	14,08	10,84	7,93
Combapata	138	14,64	11,18	8,20
Tintaya	138	15,19	11,54	8,50
Ayaviñ	138	14,62	11,34	8,37
Azángaro	138	14,30	11,23	8,30
Juliaca	138	15,24	11,65	8,53
Puno	138	15,60	11,77	8,62
Puno	220	15,62	11,80	8,63
Callalli	138	15,51	11,69	8,60
Santuario	138	15,73	11,81	8,68
Arequipa (4)	138	16,02	11,90	8,73
Socabaya	220	16,01	11,91	8,71
Cerro Verde	138	16,09	11,92	8,74
Repartición	138	16,10	11,94	8,75
Mollendo	138	16,21	11,96	8,75
Montalvo	220	15,80	11,90	8,71
Montalvo	138	15,79	11,91	8,72
Ilo ELP	138	15,62	11,95	8,74
Botiflaca	138	15,96	11,98	8,76
Toquepala	138	15,91	11,99	8,79
Aricota	138	15,68	11,94	8,76
Aricota	66	15,59	11,92	8,75
Tacna	220	15,79	11,92	8,72
Tacna	66	15,82	11,93	8,73
SISTEMAS AISLADOS				
Típico A (5)	MT	25,09	34,61	34,61
Típico B (6)	MT	22,89	20,70	20,70
Típico E (7)	MT	23,16	24,98	24,98
Típico F (8)	MT	25,49	43,06	43,06
Típico G (9)	MT	24,68	23,36	23,36
Típico H (10)	MT	22,87	18,78	18,78
Típico I (11)	MT	24,42	40,97	40,97

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco, Pasco Rural 1 y Pasco Rural 2 pertenecientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.
- (3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa, Yura y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.
- (5) S.E.B. Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (6) S.E.B. Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (7) S.E.B. Típico E: Sistema Aislado de generación Iquitos, aplicable al sistema de distribución eléctrica de Iquitos.
- (8) S.E.B. Típico F: Sistema Aislado con generación termoelectrica Diesel (combustible Diesel N° 2) del departamento de Madre de Dios, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Puerto Maldonado, Iberia e Iñapari.
- (9) S.E.B. Típico G: Sistema Aislado de generación Moyobamba - Tarapoto - Bellavista, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Tarapoto, Tabalosos y Rioja.
- (10) S.E.B. Típico H: Sistema Aislado de generación Bagua - Jaén, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Bagua - Jaén y Utcubamba.
- (11) S.E.B. Típico I: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes o atendidos por las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

Se define:

- PEBP = PEMP + CPSEE (1)
- PEBF = PEMF + CPSEE (2)
- PPB = PPM + PCSPT (3)

Donde:

- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S./kW-mes, determinado como el producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por el Factor de Pérdidas de Potencia. Artículo 47°, incisos f) y g) de la Ley.
- PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S./kW-mes.
- PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S./kW.h.
- PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S./kW.h.
PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor de Pérdidas Marginales

- de Energía. Artículo 47º, incisos d) y g) de la Ley¹⁴.
- PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S./kW.h.
- PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S./kW.h.
- PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, expresado en S./kW-mes
- CPSEE : Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía, expresado en céntimos de S./kW.h.

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Subestaciones de cada sistema, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

El cargo CPSEE corresponde al consignado en la Resolución OSINERG N° 1417-2002-OS/CD y sus modificatorias.

A.1) PEAJES POR CONEXIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 2

Sistema de Transmisión	PCSPT S./kW-mes
SPT de REP	1,37
SPT de Eteselva	0,32
SPT de Redesur	1,07
SPT de Transmantaro	2,74
SPT de ISA	0,87
Celda 138 kV S.E. Azángaro	0,01
L.T. Dolorespata - Quencoro 138 kV	0,03
Cargo por Garantía por Red Principal	5,21
Total SEIN	11,62

A.2) PEAJES POR CONEXIÓN EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

B) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio en Barra de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio en Barra definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio en Barra de la Energía de la Subestación con Precio en Barra definido entre el correspondiente Factor de Pérdida Marginal de Energía (FPME).

El Precio en Barra de la Potencia de Punta en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio en Barra de la Potencia de Punta de la Subestación con Precio en Barra definido entre el Factor de Pérdida Marginal de Potencia (FPMP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios en Barra definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Se define:

- PEBP1 = PEBP0 / FPME (4)
- PEBF1 = PEBF0 / FPME (5)
- PPB1 = PPB0 / FPMP (6)

Donde:

- PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
- PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

- PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

1.2 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Tarifas en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Energía (FPME), agregando a este producto el Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión en Energía (CBPSE).

Se define:

- PEBP1 = PEBP0 * FPME + CBPSE (7)
- PEBF1 = PEBF0 * FPME + CBPSE (8)

Donde:

- PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

El cargo por transmisión CBPSE es aplicable en la formación de los Precios en Barra entre generador y distribuidor y se encuentra definido en la Resolución OSINERG N° 1417-2002-OS/CD y sus modificatorias.

B) Tarifas en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Potencia (FPMP).

Se define:

- PPB1 = PPB0 * FPMP (9)

Donde:

- PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
- PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificaciones.

¹⁴ Artículo 47º.- Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- ... d) Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el período de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda proyectada, debidamente actualizados;
- ... f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión.
Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- ...

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2º, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2º.- Fíjese las Fórmulas de Actualización de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46º y 52º de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁵, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1)
- FAPPM = a * FTC * FTAPBP + b * FPM (2)
- FTC = TC / TCo (3)
- FTAPBP = (1,0 + TA_PBP) / (1,0 + TA_PBPo) (4)
- FPM = IPM / IPMo (5)

Cuadro N° 3

Sistema	a	b
SEIN	0,771	0,229

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados se utilizará el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Donde:

- PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en \$/kW-mes.
- PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en \$/kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FTAPBP = Factor por variación de la Tasa Arancelaria para la importación del equipo electromecánico de generación.
- FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TCo = Tipo de Cambio inicial igual a \$/. 3,475 por US Dólar.
- TA_PBP = Tasa Arancelaria vigente para la importación de turbinas a gas de potencia superior a 5000 kW correspondiente a la partida arancelaria 8411.82.00.00.
- TA_PBPo = Tasa Arancelaria inicial igual a 7%

Se utilizarán los valores de TC y TA vigentes al último día del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean publicadas.

- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 156,113192

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (PEMP y PEMF)

- PEMP1 = PEMPO * FAPEM (6)
- PEMF1 = PEMFO * FAPEM (7)
- FAPEM = d * FTC + e * FD2 + f * FR6 + g * FPGN + s * FPM + cb * FCB (8)
- FD2 = PD2 / PD2o (9)
- FR6 = PR6 / PR6o (10)
- FPGN = PGN/PGNo (11)
- FCB = (0,3529 + 0,6471*FOBCB/FOBCBo) * FTC (12)

Cuadro N° 4

Sistema	d	e	f	g	s	cb
SEIN	0,0986	0,0220	0,3174	0,5064	0,0000	0,0556
Aislado A	0,1065	0,6327	0,0000	0,0000	0,2608	0,0000
Aislado B	0,2410	0,0000	0,0000	0,0000	0,7590	0,0000
Aislado E	0,2813	0,0000	0,5123	0,0000	0,2064	0,0000
Aislado F	0,0787	0,7306	0,0000	0,0000	0,1907	0,0000
Aislado G	0,2990	0,0000	0,2570	0,0000	0,4440	0,0000
Aislado H	0,2670	0,0000	0,0000	0,0000	0,7330	0,0000
Aislado I	0,0980	0,6580	0,0000	0,0000	0,2440	0,0000

Donde:

- PEMPO = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de \$/kW.h.
- PEMFO = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de \$/kW.h.
- PEMP1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de \$/kW.h.
- PEMF1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de \$/kW.h.
- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Diesel N° 2.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = Precio Neto del Petróleo Diesel N° 2 sin incluir impuestos aplicables a los combustibles, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en \$/Gln.
- PD2o = Precio inicial del Petróleo Diesel N° 2 en el punto de venta de referencia, en \$/Gln, según el Cuadro N° 5.
- PR6 = Precio Neto del Petróleo Residual N° 6 sin incluir impuestos aplicables a los combustibles, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en \$/Gln. Para el caso del Sistema Aislado Típico E se empleará el precio de venta de Petróleos del Perú S.A. a Electro Oriente S.A.
- PR6o = Precio inicial del Petróleo Residual N° 6 en el punto de venta de referencia, en \$/Gln, según el Cuadro N° 5.

¹⁵ **Artículo 46º.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijados semestralmente por la Comisión de Tarifas de Energía y entrarán en vigencia en los meses de mayo y noviembre de cada año. Las tarifas sólo podrán aplicarse previa su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación.

Cuadro N° 5

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia (1)	Precio Inicial (S/./Gln.)	
		Diesel N° 2 PD2o	Residual N° 6 PR6o
SEIN	Lima (2)	3,97	2,74
Aislado A y F	Lima (2)	3,97	—
Aislado E	Iquitos (3)	—	2,61
Aislado G	Iquitos	—	3,42
Aislado I	Pucallpa	4,77	—

Notas:

- (1) Plantas de venta de combustibles de Petróleos del Perú S.A.
- (2) Planta de venta Callao de Petróleos del Perú S.A.
- (3) Precio de venta de Petróleos del Perú S.A. a Electro Oriente S.A.

PGN = Precio Máximo de referencia del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGE del 09.04.01.

PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 6,060 S/./MMBtu.

FOBCB = Precio Referencial FOB promedio anual del Carbón Bituminoso determinado como la media aritmética de las tres fuentes de suministro (marcadores) que se indican en el Cuadro N° 6:

Cuadro N° 6

Marcador	País	Puerto	PCS kcal/kg
1	INDONESIA	Kalimantan	6 300
2	AUSTRALIA 1	Gladstone	6 500
3	AUSTRALIA 2	Newcastle	6 300

El promedio anual se calcula con las semanas correspondientes a los doce últimos meses, contados a partir del último mes con información disponible completa (el precio del mes es el promedio de las medias de los rangos publicados para las semanas que correspondan), tomados de la publicación semanal "International Coal Report" publicada por "The McGraw-Hill Companies"; tabla "ICR Steam Coal Assessments", columna "Current Price".

FOBCBo = Valor del FOBCB utilizado en los cálculos tarifarios. El Valor inicial es igual a 24,81 US\$/Ton, calculado con información del "International Coal Report" del período abril 2002-marzo 2003.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN UNITARIO AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (PCSPT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

PCSPT1

=

PCSPT0 * FAPCSPT

(13)

FAPCSPT

=

1 * FTC + m * FPM

(14)

I

=

0,4956

m

=

0,5044

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, publicado en la presente Resolución, en S/./kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, actualizado, en S/./kW-mes.

FAPCSPT = Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

Para el caso del Sistema Principal de Transmisión perteneciente a REP, Transmantaro, Redesur e ISA, así como para el Cargo por Garantía por Red Principal, se considerará I = 1,000 y m = 0,000.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT, FACBPSE, FACPSEE) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios en Barra de la Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°, luego de actualizar el Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CP-SEE) y los Precios de la Energía a Nivel Generación (PEMP y PEMPf).

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM) y el Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN y el FOBCB serán determinados por el OSINERG con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 3°.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados empleando las fórmulas tarifarias del Artículo 1° de la presente Resolución.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 4°.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar por escrito a las empresas distribuidoras y al OSINERG, previos a su aplicación, sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución es aplicable a partir del 1 de mayo del presente año.

Artículo 6°.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 7

Bloque	ctm. S/./kVARh
Primero	1,390
Segundo	2,640
Tercero	3,893

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 7°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al

Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

FLT = PMSA / PMBEMT

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kWh.
PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kWh.

Artículo 8°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁶ será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

Artículo 9°.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 86,88 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 10°.- Fijese en US\$ 58 833 200 el monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el período anual comprendido entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004.

Artículo 11°.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 8

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	48 413 325	345 690
SPT de Eteselva	11 246 931	4 662
SPT de Redesur	37 929 693	185 085
SPT de Transmataro	96 903 314	428 247
SPT de ISA	30 569 169	129 009
Celda 138 kV S.E. Azángaro	363 107	17 138
L.T. Dolorespata - Quencoro 138 kV	938 392	0

Los Peajes por Conexión serán actualizados mediante el factor FAPCSPT (numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución) y según lo señalado en el Artículo 13° de la presente Resolución.

Artículo 12°.- Las Condiciones de Aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 13°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión de los sistemas principales de transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Los concesionarios de generación o transmisión, comunicarán al OSINERG la fecha de entrada en operación comercial de las respectivas instalaciones de transmisión o generación con un mínimo de 15 días calendario de anticipación, bajo responsabilidad.

Para la actualización de los valores base de los peajes por transmisión (PCSPT, CPSEE), los interesados podrán recabar del OSINERG la información mencionada en el párrafo anterior.

El OSINERG publicará resoluciones complementarias para considerar modificaciones en el Sistema Principal de

Transmisión, no contempladas al momento de emitir la presente Resolución.

Artículo 14°.- En los casos en que la presente Resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 1417-2002-OS/CD y sus modificatorias, situación que se mantendrá en tanto no se expida la resolución que la reemplace.

Artículo 15°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2003.

Artículo 16°.- Deróguese las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 17°.- La presente Resolución y el Informe OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003, como Anexo, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignados en la página WEB de OSINERG: www.cte.org.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 057-2003-OS/CD

Conforme está dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844, el OSINERG debe fijar semestralmente las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en los meses de mayo y noviembre de cada año;

En cumplimiento de tal obligación, y siguiendo los pasos establecidos en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, el COES-SINAC presentó el Estudio Técnico Económico que contiene la propuesta tarifaria correspondiente al semestre mayo – octubre 2003, respecto a la cual se han seguido todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación del referido estudio, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra y recepción y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto;

La resolución que fija las Tarifas en Barra y que motiva la presente exposición de motivos cumple con fijar los distintos valores y precios que establece la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y que son los siguientes:

a) Las Tarifas en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.

b) El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General del OSINERG.

d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.

e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión, conforme lo disponen los Artículos 136° y 137° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

f) El cargo por Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2002-EM.

¹⁶ **Artículo 107°.-** Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N° 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

La resolución de fijación de Tarifas en Barra, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 días calendario antes de su vigencia el 1 de mayo de 2003.

NOTA.- El Anexo: Informe OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003 se publica en Separata Especial del día 16 de abril de 2003.

07346

OSIPTEL**Regulan derechos de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar y migrar a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija****ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 026-2003-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2003

VISTO:

El Proyecto de Norma que regula el derecho del abonado del servicio de telefonía fija a contratar y a migrar a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras, presentado por la Gerencia de Usuarios en coordinación con la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que el inciso h) del Artículo 25° del mencionado Reglamento, establece que en ejercicio de la función normativa, OSIPTEL puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referido a las condiciones de uso de los servicios que se encuentran bajo su competencia;

Que asimismo, el Artículo 75° del citado Reglamento, dispone que son funciones del Consejo Directivo de OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter particular, en materia de su competencia;

Que OSIPTEL ha evaluado la necesidad de establecer las disposiciones que garanticen el derecho de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, así como el derecho de migrar de uno a otro de los planes tarifarios;

Que actualmente en el mercado del servicio de telefonía fija coexisten una diversidad de planes tarifarios y se requiere que existan normas que faciliten la contratación del servicio bajo dichos planes, así como facilitar la migración entre los mismos;

Que en ese sentido, se considera necesario y urgente que los abonados del servicio de telefonía fija puedan ejercer, de manera inmediata y con un marco legal que pueda ser supervisado, su derecho de migrar a los nuevos planes que se vienen ofreciendo en este mercado, en la medida que éstos les resulten más beneficiosos;

Que los artículos 7° y 27° del Reglamento General de OSIPTEL establecen que el Consejo Directivo de OSIPTEL se encuentra facultado a excluir del procedimiento de publicación previa del proyecto de resolución en el Diario

Oficial El Peruano, aquellas decisiones que por su urgencia o necesidad así lo requieran;

Que en consecuencia, resulta apropiado que este Consejo Directivo, de conformidad con los artículos antes citados, excluya del procedimiento de publicación previa del proyecto, la emisión de la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 171;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma regula el derecho de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, así como el derecho de migrar de uno a otro de los planes tarifarios.

Artículo 2°.- Derecho de los abonados a la contratación y migración

El abonado al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, tiene los siguientes derechos respecto de la empresa operadora:

(i) Derecho a contratar los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija; y,

(ii) Derecho a migrar de uno a otro de los planes tarifarios que se ofrezcan al momento de solicitar la migración, de acuerdo a las condiciones previstas por las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por migración a: (i) la modificación del contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo entre el abonado y la empresa operadora, o; (ii) la resolución del contrato de prestación de servicios preexistente por mutuo acuerdo entre el abonado y la empresa operadora, y la inmediata suscripción de un nuevo contrato para la prestación del mismo servicio, bajo condiciones y características distintas a las anteriormente contratadas. En ambos casos, las modificaciones deberán estar referidas a una o varias características del plan tarifario.

Artículo 3°.- Condicionamientos y prácticas que afectan la contratación y migración

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija se encuentran prohibidas de:

(i) Imponer penalidades o cualquier modalidad de sanción al abonado del servicio como consecuencia de la solicitud de migración presentada por éste o por la aceptación de la empresa operadora de la migración solicitada;

(ii) Condicionar la solicitud de migración presentada por el abonado o la aceptación de la empresa operadora de la migración solicitada al pago de un cargo o cualquier otra modalidad de pago por concepto de migración.

(iii) Condicionar la solicitud de migración presentada por el abonado o la aceptación de la empresa operadora de la migración solicitada a que haya transcurrido un plazo determinado contado desde la suscripción del contrato de prestación de servicio o en general, al transcurso de un determinado plazo mínimo de tiempo, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la presente norma.

(iv) Condicionar la solicitud de migración presentada por el abonado o la aceptación de la empresa operadora de la migración solicitada a que el abonado del servicio haya cancelado o garantizado la deuda pendiente por la prestación del servicio respecto del plan tarifario del cual se migra.

La empresa operadora no se encuentra prohibida de establecer el condicionamiento señalado en el párrafo precedente, únicamente, (i) cuando la tarifa incluida en el plan tarifario al que el abonado desea migrar, sea mayor y se incremente el riesgo de incumplir con el pago por parte del abonado, o; (ii) cuando el servicio se encuentre cortado, conforme al artículo 62° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTEL, Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado, o; (iii) cuando la empresa operadora haya otorgado facilidades de pago o refinanciamiento de la deuda al abonado y éste haya incumplido con el pago.

(v) Condicionar la solicitud de migración presentada por el abonado o la aceptación de la empresa operadora de la

migración solicitada a que el abonado del servicio no hubiere iniciado un procedimiento de reclamos, de conformidad con la Directiva que establezca las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

(vi) Negar la migración solicitada por el abonado bajo el sustento que al contratar el servicio el abonado se hubiere acogido a una oferta respecto del cargo único de instalación.

(vii) Negar la migración solicitada por el abonado bajo el sustento que no existen facilidades técnicas. OSIPTEL determinará los casos en los cuales no existen facilidades técnicas para la migración en los diversos planes tarifarios.

(viii) Realizar cualquier otra práctica, condicionamiento, restricción o exigencia, que de manera injustificada o indebida, limite el derecho del abonado a contratar los distintos planes tarifarios o a migrar de uno a otro plan tarifario.

Artículo 4º.- Aceptación de la solicitud de migración

Presentada la solicitud de migración por el abonado, la empresa operadora comunicará de manera inmediata si procede o no la solicitud, o en todo caso, la necesidad de un plazo adicional para su evaluación. Dicho plazo no podrá exceder de cinco (5) días calendario. Vencido dicho plazo y de no haber mediado comunicación alguna al abonado, se entenderá aceptada la solicitud.

Aceptada la solicitud de migración, la empresa operadora y el abonado procederán a suscribir la modificación del contrato preexistente o de ser el caso, a su resolución y a la inmediata suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios.

Sin perjuicio del mecanismo antes señalado, la empresa operadora podrá utilizar cualquier otro mecanismo documentado que permita la certeza de la solicitud de migración del abonado y de la aceptación de la migración solicitada. Serán de aplicación para estos efectos, las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSIPTEL, Mecanismos de Aceptación para Contratación en los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

La empresa operadora se encuentra obligada a efectuar la migración en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de aceptada la solicitud.

En caso la empresa operadora se negara a aceptar la solicitud de migración o no efectúe la migración dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, el abonado tendrá el derecho a iniciar un procedimiento de reclamos, de acuerdo a la Directiva que establezca las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones; siendo el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, TRASU, el órgano competente para resolver en segunda instancia.

Artículo 5º.- Migración de servicios con cargo único de instalación pagado y contratos a plazo determinado

Los abonados que contrataron el servicio de telefonía fija mediante el pago del cargo único de instalación, conforme a las tarifas reguladas o mediante una oferta respecto del mismo, no deberán de pagar un nuevo cargo por dicho concepto, en caso de solicitar la migración a un determinado plan tarifario.

Los abonados que contrataron el servicio de telefonía fija, sin que para la instalación del servicio haya mediado el pago del concepto de cargo único de instalación, y que se encuentren sujetos a un plazo forzoso y a un determinado plan tarifario, tendrán derecho a la migración en los siguientes supuestos:

(i) Cuando haya transcurrido el plazo forzoso establecido en el contrato, o;

(ii) Cuando haya cancelado la diferencia entre el cargo único de instalación pagado al momento de la contratación y el valor del cargo único de instalación que la empresa operadora oferte a los usuarios en general al momento que solicite la migración. Este supuesto se aplicará siempre que el abonado solicite la migración dentro del plazo forzoso.

La empresa operadora podrá establecer contratos sujetos a un plazo forzoso, siempre que éstos no excedan de un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 6º.- Consecuencias de la migración del servicio

La aceptación de la empresa operadora del servicio de telefonía fija de la solicitud de migración realizada por el abonado no supone la condonación de las deudas exis-

tentes por el servicio ni la reconexión o reinstalación del mismo en caso que éste se encuentre suspendido o cortado, salvo que exista acuerdo expreso y por escrito entre el abonado y la empresa operadora.

Artículo 7º.- Infracciones

La empresa operadora del servicio de telefonía fija que establezca condiciones o realice prácticas que se encuentren prohibidas por el artículo 3º de la presente norma incurrirá en infracción grave.

La empresa operadora del servicio de telefonía fija que incumpla los plazos establecidos en el procedimiento de solicitud de migración señalados por el artículo 4º de la presente Resolución incurrirá en infracción leve.

La empresa operadora del servicio de telefonía fija que establezca en los contratos que suscriba con sus abonados, plazos forzosos superiores al señalado en el último párrafo del artículo 5º de la presente Resolución incurrirá en infracción grave.

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL vigente.

Artículo 8º.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Tarifas. En su artículo 21º -modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2002-CD/OSIPTEL- se ha dispuesto que a través de los planes tarifarios, las empresas operadoras pueden ofrecer a los usuarios, de manera temporal o permanente, diferentes opciones para la utilización de los servicios que prestan. Se ha establecido, además, que las empresas operadoras deberán ofrecer en todo momento a los usuarios de un plan tarifario determinado, la utilización de sus servicios bajo las distintas modalidades que pueden ser contratadas, y permitirán que éstos puedan migrar en cualquier momento de una a otra de las modalidades existentes, siempre de acuerdo a las condiciones que prevean las empresas operadoras para estos efectos.

En ese sentido, el marco legal permite que los abonados puedan contratar con las empresas operadoras la prestación de sus servicios bajo condiciones específicas - planes tarifarios - y que los abonados puedan migrar en cualquier momento entre las distintas modalidades existentes. La presente norma desarrolla este derecho de los abonados en cuanto a los abonados del servicio de telefonía fija, de tal manera que existan reglas y mecanismos claros que permitan que los abonados puedan contratar fácilmente y sin restricciones no justificadas los distintos servicios y que éstos -y los usuarios debidamente facultados por los abonados- puedan migrar en cualquier momento inclusive tratándose de contratos a plazo forzoso, siempre bajo determinados supuestos.

En esta norma se identifican cinco temas principales: el derecho del abonado a la contratación y a la migración, los condicionamientos y prácticas que pueda desarrollar la empresa operadora y que afecten a los usuarios, el procedimiento para la aceptación de la solicitud de migración, la migración de los servicios en los cuales se ha pagado un cargo único de instalación y en los casos de contratos a plazo forzoso, y el régimen de infracciones y sanciones.

Respecto del derecho del abonado a la contratación, éste se materializa al momento que suscribe un contrato de prestación de servicios, con la posibilidad de escoger y contratar uno de los distintos planes tarifarios que ofrecen las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, siempre sobre la base que haya sido debidamente informado. El derecho a la migración se presenta durante la ejecución del contrato de tal manera que el abonado pueda cambiar de plan tarifario, en cualquier momento, a los planes que le resulten más beneficiosos.

OSIPTEL considera necesaria la regulación de este derecho a la migración en la medida que actualmente, como se aprecia de los nuevos planes tarifarios introducidos al

mercado por la principal empresa operadora del servicio de telefonía fija, coexisten en el mercado de este servicio una diversidad de planes tarifarios y se requiere que existan normas que faciliten la migración entre los mismos.

Se ha considerado necesario definir el concepto de migración. Por ello se ha dispuesto que se entenderá por migración a: (i) la modificación del contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo entre el abonado y la empresa operadora, o; (ii) la resolución del contrato de prestación de servicios preexistente por mutuo acuerdo entre el abonado y la empresa operadora, y la inmediata suscripción de un nuevo contrato para la prestación del mismo servicio, bajo condiciones y características distintas a las anteriormente contratadas.

Para facilitar la migración antes mencionada, se ha previsto, por un lado, un procedimiento que garantice la celeridad y seguridad en la migración (artículo 2º del proyecto) y, por otro lado, la prohibición a la empresa operadora de realizar prácticas o imponga condiciones que perjudiquen este derecho.

De tal manera, las empresas operadoras se encuentran prohibidas de imponer las siguientes prácticas o condiciones que afecten el derecho a solicitar la migración o la restrinjan la aceptación de las empresas operadoras de la migración solicitada: (i) imposición de penalidades o cualquier modalidad de sanción, (ii) condicionar el derecho al pago de un cargo o cualquier otra modalidad de pago por concepto de migración, (iii) condicionar el derecho al transcurso de un determinado plazo mínimo de tiempo, salvo en los contratos a plazo determinado, (iv) condicionar el derecho a que el abonado del servicio haya cancelado o garantizado la deuda pendiente respecto del plan tarifario del cual se migra, (v) condicionar el derecho a que el abonado no hubiere iniciado un procedimiento de reclamos, (vi) negar la migración solicitada bajo el sustento que al contratar el servicio el abonado se hubiere acogido a una oferta respecto del cargo único de instalación, (vii) negar la migración solicitada por el abonado bajo el sustento que no existen facilidades técnicas.

Una especial consideración merece el numeral (iv) antes señalado respecto a que la empresa operadora no podrá condicionar el derecho a que el abonado del servicio haya cancelado o garantizado la deuda pendiente respecto del plan tarifario del cual se migra. En efecto, no sería correcto establecer este derecho de forma irrestricta en la medida que existen situaciones en las cuales se puede afectar económicamente a la empresa operadora. Así, la empresa operadora podrá condicionar la migración cuando la tarifa incluida en el plan tarifario al que el abonado desea migrar, sea mayor y se incremente el riesgo de incumplir con el pago por parte del abonado.

Se han considerado dos supuestos adicionales relacionados al corte del servicio y al financiamiento, de tal manera que la empresa operadora podrá condicionar la migración cuando el servicio se encuentre cortado, conforme a las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado, o cuando la empresa operadora haya otorgado facilidades de pago o refinanciamiento de la deuda al abonado y éste haya incumplido con el pago. El primer supuesto se justifica

por cuanto la existencia de corte del servicio deriva de la resolución del contrato de prestación de servicios⁽¹⁾. El segundo supuesto se justifica toda vez que no se podría obligar a la empresa operadora a que brinde facilidades adicionales al abonado que, a pesar de las facilidades de pago que le brindó la empresa operadora, no ha cumplido con el pago. Obviamente, la empresa operadora, en cualquiera de estos supuestos, podrá reconocer el derecho a la migración sin establecer estos condicionamientos.

Adicionalmente y para evitar situaciones de incertidumbre, expresamente ha señalado que la aceptación de la empresa operadora del servicio de telefonía fija de la solicitud de migración realizada por el abonado no supone la condonación de las deudas existentes por el servicio ni la reconexión o reinstalación del mismo en caso que éste se encuentre suspendido o cortado, salvo que exista acuerdo expreso y por escrito entre el abonado y la empresa operadora.

Ahora bien, respecto de la migración de los servicios en los cuales ya se ha pagado un cargo único de instalación, el primer párrafo del artículo 5º ha establecido que los abonados no deberán pagar un nuevo cargo por dicho concepto en caso de solicitar la migración a un determinado plan tarifario. Este supuesto se aplica tanto para el caso que el cargo único de instalación haya sido pagado conforme a las tarifas reguladas como mediante una oferta

respecto del referido cargo único. Por su parte, en los casos de contratos a plazo forzoso, los abonados sí tienen derecho a la migración. La empresa operadora no puede limitarles el derecho a migrar; sin embargo, este derecho se sujetará a determinadas condiciones expresamente previstas en esta norma, quedando la empresa operadora impedida de establecer condiciones más gravosas que las señaladas. Adicionalmente, cabe indicar que los contratos sujetos a un plazo forzoso podrán ser establecidos por las empresas operadoras, siempre que éstos no excedan de un plazo máximo de seis (6) meses.

En ese sentido, el abonado con un contrato a plazo forzoso podrá migrar cuando haya transcurrido el referido plazo forzoso establecido en el contrato. Este supuesto no genera mayor comentario. El segundo supuesto se aplicará siempre que el abonado solicite la migración dentro del plazo forzoso. Bajo este supuesto, el abonado deberá haber cancelado la diferencia entre el cargo único de instalación pagado al momento de la contratación y el valor del cargo único de instalación que la empresa operadora oferte a los usuarios en general al momento que solicite la migración, para que opere la migración solicitada.

Se ha previsto un régimen de infracciones específicas, las mismas que serán sancionadas de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL. Se han previsto tres tipos de infracciones: (i) el establecimiento de condiciones o la realización por parte de la empresa operadora de prácticas que se encuentran prohibidas por el artículo 3º, (ii) el incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de solicitud de migración señalados por el artículo 4º y (iii) el establecimiento de plazos forzosos superiores al normado.

¹ En el Glosario de Términos de las referidas Condiciones de Uso se define al corte del servicio como "terminación definitiva del servicio, como consecuencia de la resolución del contrato a requerimiento del abonado o como consecuencia de la resolución del contrato dispuesta por las empresas operadoras por incumplimiento de las obligaciones del primero."

07250

SUNARP

Ratifican designación de representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 169-2003-SUNARP/SN

Lima, 9 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, como un organismo descentralizado autónomo y ente rector del Sistema;

Que, por Resolución N° 305-2001-SUNARP/SN, de fecha 15 de noviembre de 2001, se constituyó el Consejo Consultivo de la Oficina Registral La Libertad, hoy Zona Registral N° V - Sede Trujillo, disponiéndose que el mandato de sus miembros será de un año, pudiendo ser renovado por un período similar;

Que, mediante Resolución N° 322-2001-SUNARP/SN, de fecha 23 de noviembre de 2001, se designó como representante de la SUNARP ante el referido Consejo Consultivo, al señor doctor Roger Zavaleta Cruzado;

Que, habiendo transcurrido el plazo de vigencia del mandato de los miembros del Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es conveniente ratificar la designación del representante de la SUNARP ante él;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del Artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del señor doctor Roger Zavaleta Cruzado como representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, por el período de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

07159

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE
UCAYALI****Convocan a concurso público para la
selección y designación de Directores
Regionales Sectoriales****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0215-2003-GR-Ucayali-P.**

Pucallpa, 17 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé la tercera disposición transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali, ha quedado desactivado y extinguido el 31 de diciembre 2002; asumiendo funciones el Gobierno Regional;

Que, dentro del proceso de descentralización, los Gobiernos Regionales deben tener decisiones compartidas en el manejo de los organismos sectoriales del Gobierno Nacional, orientados hacia una permanente descentralización de funciones y dependencia respecto al Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido por la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 8° de la Ley N° 27902, señala que: "Las Direcciones Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional. Están bajo la dirección del Sector y de la Gerencia Regional correspondiente, respectivamente, ante quienes dan cuenta de su gestión";

Que, asimismo el segundo párrafo de la norma anteriormente acotada, señala que es necesario llevarse a cabo el concurso público de los Directores Regionales de cada sector, el mismo que será convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales que elabore el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, de fecha 31 de enero del 2003, se aprueba la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2003, de fecha 27 de febrero del 2003 que modifica los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la Directiva, en este último numeral, señala que el responsable del concurso público está a cargo de la Comisión Regional de Concurso, la misma que estará constituida por el Gerente General del Gobierno Regional, quien lo presidirá sin tener voto dirimente, y; por un (1) representante del Gobierno Nacional que será designado por el titular del Sector al que corresponde la selección de Director Regional Sectorial; asimismo señala que cada Comisión Regional de Concurso se constituirá mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, estando a lo expuesto es necesario convocar al concurso público de su propósito y conformar la Comisión Regional de Concurso, conforme a lo señalado en la norma acotada en el anterior considerando;

Con visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Con la facultad conferida por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la Convocatoria a Concurso Público para la selección y posterior designación de los Directores Regionales Sectoriales de la Región de Ucayali:

- Director Regional Sectorial de Salud.
- Director Regional Sectorial de Educación.
- Director Regional Sectorial de Agricultura.
- Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones.
- Director Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Director Regional Sectorial de Energía y Minas.
- Director Regional Sectorial de Producción.
- Director Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Director Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Regional de Concurso, para Director Regional Sectorial, el que estará integrado por el Ing. José Llontop Vigil Gerente General Regional, como representante del Gobierno Regional de Ucayali, y por el representante de cada sector que haya designado y designe el Ministerio respectivo, debiendo formalizarse la conformación de la Comisión Sectorial Concurso de cada sector por Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a todos los Ministros del Poder Ejecutivo, al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali y a los representantes designados por el Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Regional

07305

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS****Aprueban el Balance General de la
Municipalidad correspondiente al ejercicio
fiscal 2002****ACUERDO DE CONCEJO
N° 008/2003-MDCH**

Chorrillos, 31 de marzo del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Balance General correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2002 remitido según Informe N° 08-2002-UC-MDCH de la Unidad de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 36° Inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, establece como atribución del Concejo Municipal, la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio Anual del Presupuesto y la Memoria;

Que, en virtud al Instructivo N° 07 sobre Cierre Contable de la Contaduría Pública de la Nación y la Ley N° 27573 del Presupuesto del Sector Público del año 2002, de fecha 21 de noviembre del 2001, el cual deberá ser remitido a la Contaduría Pública de la Nación antes del 31 de marzo del año subsiguiente;

Estando a lo antes expuesto, con el Dictamen favorable de la Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto e Informática y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, con el voto en Mayoría del Concejo Municipal; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR el Balance General del Ejercicio Presupuestal correspondiente al año 2002 de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 2°.- REMITIR el Balance General presentado, así como copia del presente Acuerdo de Concejo a las entidades pertinentes.

Regístrese, publíquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

07317

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Autorizan adquisición de leche evaporada, hojuela de avena y cereal enriquecido para el Programa del Vaso de Leche, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2003-MDR

Rímac, 12 de abril del 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

El honorable Concejo de la Municipalidad Distrital del Rímac reunidos en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 240-2003-UA-DA-MDR de la Unidad de Abastecimiento donde da cuenta de la falta de Stock de los insumos del Programa del Vaso de Leche;

Que, el Informe N° 022-PVL-MDR-2003, de la encargada del Programa del Vaso de Leche donde da cuenta que la Organización Distrital del Vaso de Leche ha remitido su propuesta sobre los productos a adquirir, que consiste en otorgar una ración de leche evaporada combinada con Hojuela de Quinua y otra ración de alimento enriquecido Lácteo adjuntando las actas firmadas por las beneficiarias. Del mismo modo en forma que el Programa cubre la atención a 32,948 beneficiarios estando actualmente desabastecido;

Que, el Informe N° 04-2003-CE-DA-MDR del Comité Especial da cuenta que necesita aproximadamente 79 días para llevar a cabo el proceso de licitación para la adquisición de los productos, lapso en que el programa estaría desabastecido, siendo necesaria la compra de los productos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, proceso que permitiría contar con los productos en forma inmediata y de esta manera garantizar la atención de los beneficiarios, informando la clase de productos, la cantidad y el valor referencial de los mismos;

Que, el Informe Legal N° 210-2003-OAL-MDR encuentra precedente el sustento de los informes de las áreas técnicas y opina favorablemente sobre la legalidad de la compra de los productos mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía atendiendo a los criterios de economía, costos y oportunidad, siendo necesario una Declaratoria de Situación de Urgencia del Programa del Vaso de Leche, aprobado mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio comprometen en forma directa e inminente la continuidad de los Servicios Esenciales o de las Operaciones Productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, la presente situación es de naturaleza excepcional siendo obligación de la Municipalidad disponer los pro-

cedimientos necesarios que garanticen la oportuna atención a los beneficiarios de los Programas Sociales como el Vaso de Leche;

Con el voto Mayoritario de sus miembros acordaron el siguiente;

ACUERDO

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia el Programa del Vaso de Leche por un periodo de hasta 79 días contados a partir de la fecha del presente acuerdo, exonerándose del Proceso de Licitación la adquisición de insumos para el vaso de Leche mientras dure el Proceso Licitatorio.

Artículo Segundo.- Autorizar mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía la compra de los siguientes productos:

104,202.38 Kg. de Leche Evaporada Entera por un valor referencial de S/. 381,229.50

36,581.69 Kg. de Hojuela de Avena con Quinua por un valor referencial de S/. 110,236.15 y

18,475.60 Kg. de Cereal Instantáneo enriquecido por un valor referencial de S/. 92,385.00

Adquisiciones que serán financiadas con recursos de la transferencia del Tesoro Público para el Programa del Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- Encárguese al Comité Especial de Adjudicación designado con Resolución de Alcaldía N° 203-2003-MDR para llevar a cabo el presente proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo así como la comunicación y la remisión de copia del Concejo y los Informes Técnicos respectivos a la Contraloría General de la República dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde

07321

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2003

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2003-MSB

San Borja, 31 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO; el Memorándum N° 130A-2003-MSB-GG mediante el cual la Gerencia General alcanza el Informe N° 30-2003-MSB-GR e Informe N° 102A-2003-MSB-GAL de la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Legal respectivamente; sobre prórroga del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2003, de los predios de uso comercio-vivienda del distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 30-2003-MSB-GR el Gerente de Rentas comunica que como consecuencia del seguimiento realizado en la emisión de las Cuponerías 2003 se detectó que por error en el sistema se omitió aplicar la tasa de uso comercial a los predios de uso comercio-vivienda; motivo por el cual fue necesario remitir a los contribuyentes los nuevos recibos con los montos reales, recibos éstos que les han sido remitidos a finales del presente mes; lo que ha ocasionado incomodidad en este grupo de contribuyentes por tener que cancelar con intereses dichas obligaciones, que por error no fueron consignadas en los montos que correspondían; por lo que resulta necesario prorrogar el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - 2003 a aquellos predios que cuentan con uso comercio-vivienda, con

extensión de los beneficios que rigen para las cancelaciones previstas dentro del plazo;

Que, mediante Ordenanza N° 271-MSB publicada el 27 de marzo del 2003, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias en lo que a prórroga de los pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se refiere, con cargo a dar cuenta al Concejo;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe N° 102A-2003-MSB-GAL; con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Legal, y; acorde a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - 2003 hasta el 30 de abril del presente año, a aquellos predios que cuentan con uso comercio-vivienda, con extensión de los beneficios que rigen para las cancelaciones previstas dentro del plazo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Comunicaciones el cumplimiento y difusión de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

07248

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan situación de urgencia del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 000023

San Juan de Miraflores, 4 de abril de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

En Sesión Ordinaria de fecha 4-4-2003; Vistos y Oídos, el Oficio N° 129-2003-DA/MDSJM; Informe N° 34-A-PVL-2003, remitido por la Administradora del Programa del Vaso de Leche a la Dirección de Administración; e Informe N° 113-03-OAJ-MDSJM, remitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Dirección de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE, establece las formalidades que deben de tener las Declaraciones de Urgencia, establecidas en el D.S. N° 013-2001-PCM, a fin de que permita abastecer de insumos al Programa del Vaso de Leche (Leche Evaporada y Hojuela de Quinua), a fin de no desabastecer el Programa antes mencionado, poniendo en riesgo así la integridad física de los beneficiarios;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 02-2003 de fecha 4-1-2003, se acordó Declarar en Estado de Urgencia el Programa del Vaso de Leche del distrito de San Juan de Miraflores para la adquisición de insumos por el término de 90 días;

Que, mediante Informe N° 034-A-PVL-2003, la Administradora del Programa del Vaso de Leche de este distrito hace de conocimiento, de la preocupante situación por la continuidad de suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche (PVL), en primer lugar por el vencimiento del plazo de la declaración de Urgencia mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2003, de fecha 4-1-2003; así como el retraso al calendario establecido en la Licitación Pública N° 001-2003-MDSJM-CE, debido a la elevación al CONSU-CODE de las observaciones formuladas por algunos adquirentes de las bases;

Que, toda esta eventualidad hace desatender la distribución de los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, perjudicando a los beneficiarios, niños de 0 a 6 años, madres gestantes, lactantes y ancianos, los

cuales se encuentran en situación de necesidad y en algunos casos de extrema pobreza;

Que, lo informado por la Administradora del Programa del Vaso de Leche, acarrea una situación de Urgencia, ya que se compromete de manera inminente la no continuidad del suministro de insumo para el Programa del Vaso de Leche, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios del Programa;

Que, es necesario prorrogar la situación de Urgencia del Programa del Vaso de Leche, para el suministro de insumos, a fin de que dicho Programa no quede desabastecido de insumos, para la atención de los beneficiarios;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones amparadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Art. 41°, debatido en el pleno de Concejo y con el voto unánime se acordó:

ACUERDO:

Primero.- PRORROGAR la Situación de Urgencia del Programa del Vaso de Leche del distrito de San Juan de Miraflores, para la Adquisición de Insumos, por el término de 60 días contados a partir de la fecha y desagregado en los siguientes ítems:

Ítem 01

Producto N° 01	: Leche Evaporada Entera de 410 grs.
Cantidad	: 392.247 Latas.
Precio Unitario	: S/. 1.82
Importe Total	: S/. 713,889.54
Fuente de Financiamiento	: Transferencia del Programa del Vaso de Leche.

Ítem 02

Producto N° 01	: Hojuela de Quinua de 440 grs.
Cantidad	: 46.0242 TM.
Precio Unitario	: S/. 3,680.00
Importe Total	: S/. 169,369.06
Fuente de Financiamiento	: Transferencia del Programa del Vaso de Leche.

Órgano encargado de realizar la Adquisición: El Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-MDSJM-CE.

Segundo.- DISPENSESE la lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

07307

Prorrogan situación de urgencia del servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO
N° 000026

San Juan de Miraflores, 4 de abril de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

En Sesión Ordinaria de fecha 4-4-2003, oídos y debatidos los Informes N°s. 326A-2003/DLP/SDSC/MDSJM de fecha 3-4-2003 remitido por el Jefe de la División de Limpieza Pública Sr. Walter Oswaldo Baca Orbegozo al Alcalde de la Municipalidad Sr. Paulo Hernán Hinostroza Guzmán, el Informe N° 116-2003-OAJ-MDSJM de fecha 4-4-2003, emitido por el Director de Asesoría Jurídica Dr. Fernando Fernández Sedano.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato legal, las Municipalidades deben organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, conforme a la competencia establecida en el Inc. 4) del Art. 102° de la Constitución

Política del Estado, del D. Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, concordante con el Art. 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 23853 - que establece que es obligación de los Gobiernos Locales, controlar la limpieza pública de la ciudad y en todos los Asentamientos Humanos, considerando necesariamente, las etapas de recolección, transporte y la disposición final de los desechos domésticos;

Que, habiendo culminado el tiempo de la declaratoria de urgencia del servicio de Limpieza Pública, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 001-2003 el 4-1-2003, y a la fecha aún persiste un déficit en cuanto al normal funcionamiento del servicio en sus fases de: Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final, originando las acumulaciones de residuos sólidos en las principales avenidas, calles, campos deportivos, mercados y áreas libres de uso público atentando contra la salud de todos los habitantes, sumándose a este problema los continuos desperfectos mecánicos de los vehículos que prestan el servicio de limpieza, lo que imposibilita erradicar los desperdicios en su totalidad, pese a los esfuerzos sobre-humanos para cumplir con la total erradicación;

Que, estando al Informe N° 326A-2003/DLP/SDSC/ MDSJM, se tiene que la empresa San José de Pampa Pacta S.A., adjudicada con la nueva pro del servicio de limpieza, no ha cumplido con erradicar en su totalidad los residuos sólidos por encontrarse sus vehículos con problemas de desperfectos mecánicos;

Que, del contenido de los informes mencionados en la parte expositiva, se tiene que continúa una situación de urgencia del servicio de limpieza pública en el distrito de San Juan de Miraflores, ya que es inminente el deterioro de la salud de los habitantes de nuestro distrito, ello porque aún persiste déficit en cuanto al normal funcionamiento del servicio de limpieza pública;

Que, es necesario prorrogar la situación de urgencia del servicio de limpieza pública en el distrito de San Juan de Miraflores, en la urgente necesidad de salvaguardar la salud de los vecinos de este distrito;

Que, por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones amparadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Art. 41°; debatido en el Pleno del Concejo y con el voto unánime se acordó:

ACUERDO:

Primero.- PRORROGAR la situación de Urgencia del Servicio de Limpieza Pública por el término de 60 días calendario, desagregando en los siguientes ítems, conforme lo establece la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE:

ÍTEM 1: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Monto: S/. 345,000.00

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente recaudados.

ÍTEM 2: RELLENO SANITARIO

Monto: S/. 132,120.00

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente recaudados.

ÍTEM 3: COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Monto: S/. 242,000.00

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente recaudados.

ÍTEM 4: MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS UNIDADES

Monto: S/. 123,879.00

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente recaudados.

ÍTEM 5: ADQUISICIÓN DE LLANTAS

Monto: S/. 25,000.00

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente recaudados.

Órgano encargado de revisar la adquisición o contratación exonerada: El Comité Especial de Licitación Pública, para los suministros de lubricantes, combustibles, servicio de recojo y disposición final de residuos sólidos designados mediante Resolución de Alcaldía N° 126 de fecha 11-2-2003.

Segundo.- DISPÉNSESE la lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

07314

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Designan integrantes de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras para el ejercicio 2003

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000012

Callao, 9 de abril de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes, y conforme al artículo 11° inciso I) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, los órganos de gobierno local de carácter provincial son competentes para regular o pronunciarse sobre zonificación y urbanismo;

Que, el Título II del Reglamento Nacional de Construcciones en lo que se refiere a la habilitación y subdivisión de tierras, determina que en el Organismo de Control, en el presente caso la Municipalidad Provincial del Callao, existan dos cuerpos colegiados de naturaleza eminentemente técnica, encargados de ejercer las funciones detalladas en los numerales II-I-3.2 y II-I-4.2 del dispositivo legal anteriormente acotado, aplicables para cualquier modalidad de habilitación urbana;

Que, dentro de este marco, la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, determinan la instalación de una Comisión Técnica similar en su conformación y funciones a la enunciada en el considerando que antecede, pero exclusivamente para conocer y dictaminar las solicitudes de habilitaciones urbanas con fines de vivienda;

Que, a fin de reducir costos administrativos, mediante Decreto de Alcaldía N° 000009 del 9/5/00, las Comisiones Técnicas indicadas en el segundo y tercer considerando de la presente norma se centralizaron en una sola bajo la denominación de Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras, donde se reglamenta su funcionamiento;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los componentes de la aludida Comisión para el año 2003;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Designar a los componentes de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras para el ejercicio 2003, la misma que se encontrará conformada de la siguiente manera:

ING. EDUARDO VÁSQUEZ ROJAS, Presidente
Director de Urbanismo y Catastro de la Dirección
General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad
Provincial del Callao

ING. JAVIER ORELLANA VILELA (Titular)
Representante del Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental del Callao

ING. EVARISTO JAIME SOTELO TORRES
(Suplente)

ARQ. OLGA GABILANDO CABRERA
Representante del Colegio de Arquitectos del Perú
Consejo Regional Costa Central Lima

Un representante de la Cámara Peruana de
la Construcción

ING. LILIANA GAMARRA LEÓN (Titular)
ING. JORGE KAWAZO TOKUZO (Suplente)
Representantes de Sedapal

ING. CARLOS ESPINOZA
Representante de Edelnor S.A.A.

Representante Distrital según sea el caso.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de
Desarrollo Urbano el cabal cumplimiento del presente De-
creto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

07227

Ratifican como zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos de car- ga y transporte público ambos lados de la calzada de la avenida Néstor Gam- betta y sus vías auxiliares

ACUERDO N° 000028

Callao, 31 de marzo de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,
visto en Sesión celebrada el 31 de marzo del 2003, con el
voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores, en uso de las
facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de
Municipalidades y Reglamento Interior aprobado por Edi-
cto N° 01-96-MPC;

ACUERDA:

1. Ratificar como Zona Rígida ambos lados de la calza-
da de la avenida Néstor Gambetta y sus vías auxiliares,
prohibiéndose el estacionamiento de vehículos de carga y
de transporte público.

2. Encargar a la Dirección General de Transporte Urba-
no efectuar un estudio de los límites máximos de velocidad
aplicables a dicha avenida y solicitar al Ministerio de Trans-
portes y Comunicaciones y al SINMAC el mejoramiento de
la indicada vía, dado que de acuerdo a la Resolución Su-
prema N° 116-99-MTC se incorporó a la avenida Néstor
Gambetta a la Carretera Longitudinal de la Costa o Pana-
mericana, la cual tiene categoría de Ruta Nacional, la mis-
ma que integra la Red Vial Nacional.

3. Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura
y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

07225

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-A-MDA

Acoria, 28 de marzo de 2003

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 07 de fecha 20 de febrero de
2003, donde aprueban declarar en Situación de Urgencia
la adquisición de los productos para el Programa de Vaso
de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en
su artículo 62º, establece como función municipal la plani-
ficación y ejecución de programas;

Que, la Ley N° 24059, ha creado el Programa de Vaso
de Leche, a favor de sectores de población en riesgo;

Que, la Ley N° 26637, norma la Administración del Pro-
grama de Vaso de Leche en cada Concejo Distrital, siendo
un programa de carácter social en beneficio de poblacio-
nes en riesgo y la Municipalidad viene recibiendo la asigna-
ción presupuestal mensual para atender el programa;

Que, la nueva Gestión Edil no ha recepcionado con
regularidad la transferencia de la gestión anterior el mismo
que se culminó el 15 de enero del presente año, razón por
la que pone en una situación difícil la programación y aten-
ción oportuna del Programa de Vaso de Leche que tiene a
cargo;

Que, de conformidad al artículo 15º del D.S. N° 012-
2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contra-
taciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; en
concordancia al artículo 32º de la Ley N° 27573 - Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003,
sobre determinación de montos y procesos de selección,
indica que la Municipalidad debe efectuar la adquisición de
los productos del Programa de Vaso de Leche mediante
Licitación Pública, de acuerdo a lo que establece la Norma
de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que conlle-
varía a prolongar los plazos de atención poniendo en ries-
go los beneficiarios;

Que, los artículos 19º y 21º de la Ley de Contratacio-
nes y Adquisiciones del Estado faculta atender situación
de urgencia mediante la exoneración de Licitación Pública;
Estando a lo expuesto; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47º
de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y sus
modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgen-
cia la adquisición de los productos correspondientes a los
meses de enero, febrero y marzo del presente, para el
Programa Vaso de Leche, a fin de proceder a la atención
oportuna a los beneficiarios del Programa de Vaso de Le-
che de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Acoria,
mediante la exoneración del Proceso.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial la fun-
ción de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor
Cuantía para la Adquisición de Productos para el Progra-
ma Vaso de Leche en concordancia con el artículo anterior
con un monto referencial ascendente a S/. 119,137.08
(Ciento diecinueve mil ciento treinta y siete con 08/100
Nuevos Soles).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SILVANA HUAMÁN SEDANO
Alcalde

07308

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

NUEVO CHIMBOTE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

EDICTO MUNICIPAL
Nº 001-2003-MDNCH

Nuevo Chimbote, 7 de abril del 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, acordó apro-
bar:

EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho, siéndoles aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con las Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional, conforme lo prescribe el Art. 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que, al amparo de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 10º del mismo cuerpo normativo antes citado, las Municipalidades son competentes para acordar su régimen de organización interior, pudiendo en tal caso hacer uso de dicha autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Constitución Política en su Art. 191º;

Que, de acuerdo a la Directiva Nº 004-82-INAP/ DNR, aprobada por Decreto Supremo Nº 002-83-PCM, se establecen normas para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la administración pública, las que han sido observadas en la elaboración del presente proyecto;

Que, en virtud a su función normativa, conforme lo prevé el Art. 16º de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de abril del 2003, luego de realizar un amplio debate sobre la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, acordó la aprobación del mismo, por considerarlo como uno de los instrumentos de gestión, cuya implementación ha resultado necesaria por cuanto determina la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, atribuciones, organización y relaciones de esta Municipalidad Distrital, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones pertinentes;

Que, contándose con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, y con la dispensa de la Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que determinará la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, atribuciones, organización y relaciones de esta Municipalidad Distrital, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, el mismo que se anexa al presente Edicto.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, constará de Cinco (5) Títulos; Ocho (8) Capítulos; Treinta y Cinco (35) Artículos; Tres (3) Disposiciones Complementarias y Transitorias; y Dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo Tercero.- Apruébese la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la misma que quedará establecida de la siguiente manera:

- a) ÓRGANOS DE GOBIERNO:
- CONCEJO MUNICIPAL

- ALCALDÍA
- : 01

: 01
- b) ÓRGANOS CONSULTIVOS:
- COMISIÓN DE REGIDORES
- : 01

- c) ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN:
- JUNTAS VECINALES

- COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA CIVIL
- : 01

: 01
- d) ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:
- DIRECCIÓN MUNICIPAL
- : 01
- e) ÓRGANO DE CONTROL:
- OFICINA
- : 01
- f) ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:
- OFICINA

- UNIDADES
- : 02

: 02
- g) ÓRGANO DE APOYO:
- OFICINA

- UNIDADES
- : 05

: 07
- h) ÓRGANO DE LÍNEA:
- DIRECCIONES DE LÍNEA

- DIVISIONES
- : 04

: 12
- i) ÓRGANO DESCONCENTRADO:
- DIVISIÓN
- : 01

Artículo Cuarto.- DERÓGUENSE todas las disposiciones que se oponen al presente Edicto.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde

07306

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Supresión de Visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos o Pasaportes Especiales del Perú, y portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Yugoslavia

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE. (GAB) Nº 0-3-A/065, comunica que el referido Acuerdo, suscrito el 9 de octubre de 2002, ratificado por Decreto Supremo Nº 008-2003-RE del 16 de enero de 2003 y publicado al igual que el texto en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2003, entró en vigencia para ambos países el 18 de abril de 2003.

07303

Entrada en vigencia de Convenio suscrito con Panamá para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos exportados o transferidos ilícitamente

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE(GAB) Nº 0-3-A/064, comunica que el referido Convenio, suscrito el 2 de julio de 2002, ratificado por Decreto Supremo Nº 023-2003-RE del 11 de febrero de 2003 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al igual que el texto el 15 de febrero de 2003, entró en vigencia el 3 de abril de 2003.

07301